

de este escuadrón glorioso,  
nuevamente á tus aras dedicado...

549.—Afectos de vn alma religiosa. Á una imagen de Jesús niño llevando la cruz á el ombro, y vna oveja asida de vna trailla, en la noche del Nacimiento.

¡Con qué majestad llevas  
con qué robusto esfuerzo  
por tan solo y tan áspero camino...

Imp. s. l. n. a.—Dos hojas en 4.º

Bibl. Nac.—Mss. *Actas de la Academia del Buen Gusto.*

### SAN JERONIMO (SOR ISABEL DE).

550.—Relación de la [vida] de la Señora Catalina de Cardona, ya difunta.

Firman esta relación las Madres Isabel de San Francisco é Isabel de San Jerónimo; la última hoja autógrafa de ésta.

Ms. de principios del siglo xvii.—Cinco hojas en folio.

Bibl. Nac.—Mss. L. 239, fols. 267 á 271.

### SAN JERONIMO (LA MADRE MAGDALENA DE).

Muchas veces nos hemos dolido en esta obra de que abunden las noticias biográficas de monjas ilusas, y en cambio apenas se encuentren de algunas cuyos nombres merecen veneración. Tal sucede con la Madre Magdalena de San Jerónimo (1) quien, lejos de entregarse á vanas contemplaciones, dedicó su febril actividad á curar una de las enfermedades sociales más antiguas y arraigadas: la prostitución, lepra de todos los siglos y cáncer de los pueblos.

Ni siquiera conocemos el lugar y año en que nació. Únicamente se sabe que ya hacia el año 1586 se dedicaba en Valladolid á recoger las mujeres poco honestas, y que antes

(1) Ni siquiera la mencionó D. Manuel Recio en su *Historia de las Arrepentidas de Madrid*.—Madrid, imp. de Ibarra, 1771.—En 8.º

de 1598 había fundado allí una casa de arrepentidas, á cuya piadosa obra contribuía D.ª Magdalena de Ulloa con trescientos ducados anuales, y que por mandato de Felipe II vino luego á Madrid para regir la galera de Santa Isabel.

El colegio de Santa Isabel debía su origen á la iniciativa de Felipe II, quien lo dotó con 5.000 ducados de los bienes que había dejado el Arzobispo de Toledo, D. Gaspar de Quiroga. Cabrera de Córdoba, en su *Historia de Felipe II*, añade que fué instalado en unas casas confiscadas al secretario Antonio Pérez (1).

En las Cortes de Madrid del año 1593 «vióse una petición de la madre María de San Juan, administradora de las mujeres convertidas, en que suplica se le dé alguna limosna para ayuda á remediarlas, por ser muchas las que se han recoxido; y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que se le den cinquenta ducados de limosna del primer dinero que tuviere el Reyno» (2).

En las Cortes de Madrid de 1596 se presentó la siguiente proposición:

«Los dos Procuradores de Madrid, dixeron de parte de la Villa, que atento que en la casa que ahora se ha hecho de Santa Isabel, adonde se recogen niños para enseñarles los oficios que cada uno se inclinare, y por si algunos quisieren aprender la tapicería, le parece sería muy importante y conveniente que Pedro Gutiérrez, tapicero, se la enseñe.» (3)

Á 5 de Julio de 1608 escribía D. Luis Cabrera de Córdoba:

No obstante la enfermedad del Presidente, pasa adelante la reformatión de las cosas de la Corte,

(1) Conf. *Noticia de la Fundación de la Real Casa de Santa Maria Magdalena de la Penitencia, de esta Corte; y de la Real Hermandad de nuestra Señora de la Esperanza, y Santo xelo de la salvación de las Almas, establecida en la misma Iglesia.*

(Memorial literario, Septiembre de 1785, págs. 77 á 90.)

(2) *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo XII, pag. 500.

(3) *Actas de las Cortes de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados*. Tomo XV, pag. 31.

desterrando vagamundos, fulleros y gente escandalosa, y mujeres perdidas y que estaban amancebadas, con mucha nota y escándalo de la Corte, con señores y caballeros; y han puesto nombre de Galera á una casa donde recogen las mozas que no quieren servir, y otras amancebadas, y las mudan de vestido con un saco de sayal, y las quitan el cabello y las cejas, y las hacen trabajar á la labor, hilar, coser, y otras cosas que saben ó las enseñan. Danlas limitadamente de comer y castigo ordinario, si lo han menester, hasta que las vean reformadas y que darán mejor cuenta de sí que antes.» (1)

Felipe II, á quien nadie puede negar la discreción de espíritus, ya que siempre buscó y se valió de las personas más ilustres por su inteligencia ó virtudes, conociendo las altas prendas de la Madre San Jerónimo, la trajo á Madrid, y luego la envió á Flandes para que allí estableciese casas de probación ó reformase las existentes. De estos viajes da algunas noticias Fr. Angel Manrique en su *Vida de Sor Ana de Jesús*.

Passó por allí [en el año 1605] Madalena de Sant Gerónimo, que iua de España á Flandes y rodeó á París solo por verla. Era Madalena de Sant Geró-

(1) *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614. Obra escrita por Don Luis Cabrera de Córdoba.*—Madrid. Imp. de J. Martín Alegria. 1857.

Cnf. *Información teológica y ivristica. Dirigida al Illustrissimo Señor don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla, para que mande quitar de todo el Reyno las casas públicas de las malas mugeres, particularmente la desta ciudad de Granada. Dispuesta y ordenada por Jerónimo Velázquez, natural de la ciudad de Granada, y Prefecto de la Congregación del Espiritu Santo, que está fundada en el Colegio de la Compañia de Iesvs de la dicha ciudad. Acrecentada en esta segunda impresión.*—En Granada. Por Bartolomé de Lorenzana. Año de 1622.

32 hojas en 4.<sup>o</sup>

Folio 12. ¿Pues cómo puede ser buen gobierno permitir en Granada veynte rameras, y en Seuilla quarenta, y en otras ciudades otras muchas?

Folio 18. Las rameras ordinariamente son casadas.

Folio 21. Muchas de las rameras suelen traer señaladas las muñecas de los brazos con un sello, para ser conocidas de sus ruñanes.

En el mismo folio se dice que Felipe II, por una Real cédula del año 1570, ordenó que las mancebías estuviesen cerradas los domingos, Cuaresma, Vigilias y cuatro Témporas.

nimo vna muger de singular virtud y de mucha oración y trato con Dios; y á ese título conocida y estimada de toda Europa, á lo menos en España y Flandes mucho de sus príncipes. Conociáanse las dos desde Madrid y el conocerse en ellas era amarse. Despidiéronse, pues, con entereza tierna, encomendándose en sus mismas oraciones, y siguió Madalena su jornada. (1)

Es de saber, que aviendo llegado á Bruselas y besado la mano á la Serenissima Infanta, se ofreció hablar de las fundaciones de Carmelitas descalzas que se hacían en Francia, y como auía ido y estaua allí por fundadora la V. Madre Ana de Iesvs, á quien su Alteza y el Serenissimo Archiduque conocian de Madrid, con no poca noticia de sus grandes virtudes y talento. Dijo assi mismo Madalena de Sant Gerónimo lo mucho que don Iuan de Quintanadueñ s, caballero español, auía hecho en esto; los passos, el tiempo, el sudor y el dinero que le auía costado el sacarlas de España y el gusto con que auía acudido á todo.

Mandó [la Infanta] á Madalena de Sant Gerónimo que en su nombre escribiese á D. Iuan que viesse á Bruselas. (2)

A un mismo tiempo, ó con poca diferencia, debieron de partir Madalena de Sant Gerónimo y Ana de Iesus, ésta de Dijon, aquélla de Bruselas; ambas para París; ésta á aguardar allí el orden de su Alteza; aquélla á traérsele y á irla acompañando. Era mas breue el camino de la una y esso más tardaría la otra en llegar. Llegó, pues, Madalena de Sant Gerónimo muy pocos días después que la V. Madre, y con ella un capellán del oratorio de Sus Altezas, dos doncellas de Bruselas y dos coches de la caballeriza del Serenissimo Archiduque. (3)

En Octubre de 1608 se hallaba en Madrid y aquí firmó su dedicatoria de la *Razón y forma de la Galera*. Ignoramos la fecha en que murió.

Magdalena de San Jerónimo es la única precursora que en la bibliografía femenil de España tuvo la sabia escritora D.<sup>a</sup> Concepción Arenal; aunque ésta no tomó algu-

(1) *La Venerable Madre Ana de Iesvs discipula y compañera de la S. M. Teresa de Iesvs. Por el Rmo. P. Maestro F. Angel Manrique.*—En Bruselas. En casa de Lucas de Meerbeek, M.DC.XXXII. Libro VI, cap. X.

(2) Idem; libro VI, cap. XIII.

(3) Idem; libro VII, cap. I.

nas de sus ideas de la *Razón y forma de la Galera*, libro que ni aun debió de leer, sino de las escuelas modernas cuyos dogmas vulgarizó en sus *Estudios penales*, *El Visitador del preso*, *El delito colectivo*, las *Cartas á los delinquentes* y en otras obras justamente alabadas. Pero la semejanza entre ambas es tan grande, que nuestra escritora del siglo xvii no hubiese dudado en suscribir estas hermosas frases de la pensadora gallega:

Lejos de haber *venganza* en la justicia, hay *amor*; como se ama, se *perdona*; como se perdona, se *espera*; y no es arrojado el delincuente cual miembro podrido para que le devore su perversión creciente y fatal, sino que se le considera como enfermo curable y á costa de grandes sacrificios se le pone en cura. ¿Quién separará la justicia del amor? ¿Quién podrá decir las facilidades que halla para ser justo el que ama, y para amar el que es justo? (1).

*Memoriales que dirigió á Felipe II y á Felipe III la Madre Magdalena de San Jerónimo.*

I

Señor:

Vuestra Magestad me ha mandado remitir un memorial de Magdalena de San Gerónimo, en que dize que ha suplicado á V. M.<sup>d</sup> haga merced y limosna á la cassa de aprouación de mugeres recogidas de Santa María Magdalena de Valladolid, en consideracion de lo mucho que en ello se sirve á nuestro Señor, y que tiene extrema necesidad, y más agora por hauerle faltado la limosna que le daua Doña Magdalena de Ulloa, que eran más de trecientos ducados, y tambien la asistencia de la dicha Magdalena de San Gerónimo á quien V. M.<sup>d</sup> a mandado asistir y servir aquí en Santa Isauel, y porque V. M.<sup>d</sup> ha mostrado intencion de que le hará la dicha merced y limosna ofreciéndose en qué, suplica á V. M.<sup>d</sup> se sirua de hazérsela en la condenación de Bartolomé Venerosso, ginovés, por hauerse de distribuir en obras pías, y que ninguna lo puede ser más que esta, en que receuirá muy gran merced y limosna, y será mucho servicio de nuestro Señor; y en el dicho memorial vino

puesto de letra del secretario Gassol: *para que se vea en la Cámara con brevedad*; y habiéndose visto en ella y considerado la utilidad que se sigue de conseruarse esta cassa, por no hauer en toda Castilla la Vieja otra de su calidad, y ser de tanta importancia su conseruación para el seruicio de nuestro Señor y beneficio público, ha parecido que siruiéndose V. M.<sup>d</sup> dello, puede hazerle merced de dos mil ducados por una vez en la dicha condenacion, para ayuda á la necesidad della, pues será limosna tan bien empleada. De Madrid á 5 de Jullio 1598.

*Al dorso:*

Madalena de San Gerónimo sobre que suplica á V. M.<sup>d</sup> haga alguna merced á la cassa de aprouacion de las mugeres recogidas de Santa María Magdalena de Valladolid, en la condenacion que se hizo á Bartolomé Veneroso.

*De mano del Príncipe:* Vino esta respuesta en 23 de Agosto. Assí.

II

Señor:

Vuestra Magestad me a mandado remitir un memorial de Magdalena de San Gerónimo, en que dize que en la cassa pía de Santa María Magdalena de Valladolid se recogen todas las mugeres que se combierten, de donde salen para monjas y cassadas, con grande aprouación, y es la cassa del mayor exenplo que ay en aquella ciudad; y que por hauerse ella de yr á Flandes, como V. M.<sup>d</sup> le a mandado, aquella cassa a de padecer grande necesidad, quedando sin su anparo; y assí suplica á V. M.<sup>d</sup> sea servido que del feble de la casa de la moneda de Seuilla se le señale á la dicha cassa pía de Valladolid un tanto cada año para su sustento, pues todo el feble está dedicado para obras pías y no se puede gastar en otra cossa; que en ello hará V. M.<sup>d</sup> gran seruicio á nuestro Señor y á ella señalada merced; y visto en la Cámara y teniéndose consideracion á que por cédula de Su M.<sup>d</sup> que aya gloria, el dicho feble está aplicado á obras públicas, ha parecido que no conviene señalarle cada año cosa alguna en el dicho feble, como lo pide la dicha Magdalena de San Gerónimo; pero que siruiéndose V. M.<sup>d</sup> dello puede hazerle merced y limosna de mil ducados por una vez en el dicho feble, demás de los 2.000 ducados de que V. M.<sup>d</sup> se la hizo pocos días ha en la condenación del Duque de Osuna. En Madrid á 10 de Octubre 1598.

(1) *Estudios penitenciarios* (Madrid, 1895). T. I, pág. 8.

*Al dorso y de mano del Rey:*

Está bien que se le den los mil ducados por una vez, como parece, y si ella quisiere todavía que sea cada año, decille que busque otra cosa.

Archivo Histórico Nacional.—Cámara de Castilla, Secretario de Gracia. Año 1598; págs. 105 y 155.

RAZON, Y

FORMA DE LA GALE-

ra y cafa Real, que el Rey nuestro señor manda hazer en estos Reynos, para castigo de las mugeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otras femejantes.

COMPVESTA POR LA MADRE

*Madalena de S. Geronymo, fundadora de la casa de Probacion de Valladolid.*

*En Valladolid, por Francisco Fernandez de Cordoua, año de 1608.*

APROBACION

Por mandado de V. S. he visto esta relación de la Galera y casa de recogimiento para castigo de mugeres vagantes, y está muy ordenada. Por lo que importa que se publique y sepa lo que contiene, y el bien que deste beneficio se sigue á la República, me parece que deue V. S. seruirse de dar licencia para que se pueda imprimir. En Valladolid, á 13 de Nouiembre de 1608 años.

*El Dotor Sobrino.*

LICENCIA

Damos licencia para que se pueda imprimir esta relación de la Galera y casa de recogimiento, sin incurrir por ello en pena alguna. Dada en Valladolid, á 13 de Nouiembre de 1608 años.

*El Obispo de Valladolid.*

À LA CATÓLICA MAGESTAD DEL REY DON PHILIPPE  
NUESTRO SEÑOR

Aviendo yo considerado y visto con la experiencia de largos años, que gran parte (sino es la mayor) del daño y estrago que hay en las costumbres en estos Reynos de España, nacia de la libertad, disolución y rotura de muchas mugeres, sentía (aunque más pecadora que todas) un gran

dolor en mi alma, assí de ver á nuestro gran Dios y Señor, ofendido, como de ver este nobilissimo y christianissimo Reyno estragado y perdido. Este sentimiento y dolor me hazia muchas vezes pensar y buscar algún medio que fuese remedio para tanto mal. Ofrecióseme uno entre otros, que aunque riguroso, me pareció el mejor y más eficaz. Venida á la corte avrá quatro años, propúsele á vuessa Magestad, y juntamente las razones en que me fundaua. Vuessa Magestad, con su acostumbrada benignidad y clemencia, me oyó de espacio y con atención, y juzgando ser muy importante para el fin que yo pretendía, luego como tan christiano y cathólico príncipe, zeloso de la honra de Dios y desseoso del bien de sus vassallos, me mandó lo comunicasse con el Duque de Lerma y con los del Consejo, y con efecto le pusiessen en execución, como se ha hecho en esta corte de Madrid y en Valladolid. Como las demás cosas nuevas en sus principios, así ésta ha causado nouedad y admiracion, no sólo en la gente vulgar y común, pero aun en la principal y más graue, teniendo el nombre y hechos desta galera por demasiado rigor y seueridad: particularmente siendo inventada por muger contra mugeres. Aunque para satisfacer á todos bastaua la aprobacion de vuessa Magestad, y de los de su Real Consejo, y el fruto que en este breue tiempo ya se echa de ver; con todo esso he querido en un pequeño tratado escriuir las razones de la importancia y necesidad desta galera, con todo lo demás que á esto pertenece, para dar á todos entera satisfacion. Pues auiendo de salir en público esta obrezilla, ¿cómo podía salir mejor y más segura que debaxo de la sombra y proteccion de vuessa Magestad? ¿Cómo podía entrar esta nueva galera en la mar á contrastar las vaxias olas y vientos de los varios pareceres y juyzios del vulgo, sin el timon y gouernalle de tan sabio y tan diestro piloto como vuessa Magestad, que con su saber la aprobó, y con su poder la mandó executar? Suplico á vuessa Magestad se digne aceptar este pequeño seruicio, y llevar adelante esta obra, para mucho bien y reformation de sus Reynos y gloria de nuestro Señor; el qual guarde á vuessa Magestad, largos y felices años en su santo seruicio, como todos sus vassallos auemos menester. Madrid 1 de Octubre de 1608. Sierua y vassalla menor de V. M.

*Magdalena de S. Gerónimo.*

INTRODUCCION

Si el hombre siguiera la razon y luz natural de que Dios nuestro Señor le dotó, y la sobrenatural

de la gracia y virtudes infusas con que adornó su alma y potencias, facilmente huyera del mal y aborreciera el pecado, y con suavidad y deleite abraçara el bien y se exercitara en toda virtud. No fuera menester que Dios anduviera con él como con esclauo, con el açote en la mano; antes bien como hijo noble y amoroso, por puro amor le siruiera principalmente y guardara sus mandamientos. Pero como por el ardid y malicia del demonio perdió lo sobrenatural y gratuito, y la razon y luz natural quedó flaca y escurecida, comenzó sin freno y sin rienda á arrojarle á toda suerte de vicios hasta despeñarse en el profundo de toda maldad. De aquí vino á que Dios nuestro Señor desembainase la espada de su diuina justicia, y no solo con amenazas de los tormentos eternos de la otra vida le atemorizasse y enfrenasse, sino con muchos y graues açotes en ésta le castigasse, para que siquiera por la pena fuesse cuerdo, y por el temor hiziesse virtud. De aquí también nació que todas las gentes y naciones, por bárbaras que sean, con un instinto común y casi natural consentimiento, ayan hecho leyes sangrientas y rigurosas para refrenar y castigar los malhechores y delinquentes. De aquí tuvieron principio las cárceles, bretes y calabozos, los grillos, esposas, cadenas y cepos; de aquí los potros, los açotes, destierros y galeras y muertes, y otras infinitas cosas sin cuento. Las quales aún no bastan á agotar los pecados y escarmentar los pecadores, como (con harto dolor de los buenos) se ve por los ojos en estos Reynos de España, señaladamente en algunas mugeres que de veinte años á esta parte, poco más ó menos, con su libertad y disolución (por no llamar desvergüença) han perdido el temor á Dios y á la justicia, y hecho increíble riça y estrago en los hombres, y en las mismas ciudades y pueblos, como adelante diremos. El ver esto me quebraua el coraçon, y pensaua muchas vezes qual sería la raiz de tanto mal y qual el remedio dél. Dando y tomando, hallé por mi cuenta que la causa era el no auer bastante castigo en España para esta lineage de malas mugeres; y que assí, que el remedio sería que huuiesse tantas suertes de castigos para ellas como ay para los hombres delinquentes, pues muchas dellas les llevan harta ventaja en la maldad y pecados. Uno pues de los castigos (y muy general) que ay en España para los hombres malhechores, es el echarlos á galeras por dos, quatro ó más años, según sus delitos lo merecen. Pues assí, aya galeras, en su modo, para echar á las mugeres malhechoras, donde á la medida de sus culpas sean castigadas.

**Fin desta obra.** Por lo qual el fin y blanco desta obra es hazer una casa en cada ciudad y lugar donde huviere comodidad, con nombre de galera, donde la justicia recoja y castigue, según sus delitos, las mugeres vagantes, ladronas, alcahuetas, y otras semejantes.

**Disiñon.** Para que se entienda la forma y traça como esto se ha de hazer, la importancia y necessidad que dello auia, con todo lo demás que á esto pertenece, quise escriuir este breue tratadillo, y para mayor distinción y claridad repararle en cinco puntos principales.

El primero, de la importancia y necessidad desta Galera.

El segundo, de la forma y traça della.

El tercero, los auisos para la justicia y para los ministros de la Galera.

El quarto, de los prouechos que de ella se siguen.

El quinto, vna exortación á los iueces y gouernadores de la república.

Pero antes de comenzar á dezir nada, presupongo que aquí no se toca ni pone mácula en las mugeres buenas y honradas, de las quales ay muchas en cada ciudad, villa y lugar, que son honra de mugeres, espejo de honestidad y exemplo de toda virtud; sino de las perdidas y malas, que afrentan la honestidad y virtud de las buenas con su disolución y maldad.

### Punto primero.

*De la importancia y necessidad desta galera.*

§ I. Para que con mayor claridad y facilidad se eche de ver la importancia desta galera, y las muchas y graues razones que me mouieron á hazerla, será necessario poner aquí los grandes males y daños que de veinte años acá este género de mugeres hazia en la República, para que por la grauedad de la enfermedad y dolencia se conozca la importancia y necessidad de la medicina y remedio.

Digo, pues, lo primero, que

**Mugeres vagantes y des-honestas.**

§ II. ay muchas mugeres moças vagabundas y ociosas, y entre ellas algunas muchachas de diez y seis y menos años, que no se sustentan de otra cosa sino de mal vivir. Y para esto, llegada la noche, salen como bestias fieras de sus cuebas á buscar la caça; pónense por esos cantones, por calles y portales de casas, combidando á los miserables hombres que van descuidados, y echas laços de Satanás, caen y hazen caer en gravísimos pecados. Vanse por las casas de los señores donde ay

pages y otra gente moça de seruiçio, vanse hasta las cauallerizas, y los hombres flacos, teniendo á la mano la ocasion, caen miserablemente; y eilas, auiedo gastado toda la noche, ó la mayor parte della, recógense con su torpe ganancia á las posadas y casas que tienen, y allí gastan el dia en dormir, comer y holgar hasta que buelue la noche.

§ III. 

enferme- dades contagio- sas.
--

 Deste género de gente, demás de las graues ofensas que se hazen contra nuestro Señor, se sigue un graue daño en la República; que como muchas están dañadas, inficionan y pegan mil enfermedades asquerosas y contagiosas á los tristes hombres que, sin reparar ni temer esso, se juntan con ellas, y éstos, juntándose con otras, ó con sus mugeres, si son casados, las pegan la mesma lacra; y así, una destas, contaminada, basta para contaminar mucha gente. Y quanta verdad sea esto, lo muestran bien por nuestros pecados el hospital de la Resurrección y los demás donde se toman sudores y unciones; que para cada cama ay mil hombres; y no bastan éstos ni casas particulares donde gente de más pelo se van á curar y sudar, según son muchos los que las buscan.

§ IV. 

Pobres fingidas.
---------------------

 Ay otras muchas que estando sanas y buenas y con fuerças para trabajar ó seruir, dan en pedir limosna, y andarse de casa en casa adonde se dan limosnas ordinarias; y de ordinario muchas dellas están amancebadas y lleuan consigo los hombres para recoger la limosna; y aunque algunas nunca parieron van cargadas con dos ó tres criaturas para mouer á lástima, y con esto quitan la limosna á los verdaderos pobres vergonçantes y á los que por verdadera necessidad no puedan trabajar. Y como estas tales mugeres holgaçanas hallan desta manera su sustento, no quieren trabajar ni servir.

§ V. 

oficios apa- rentes.
----------------------------

 Ay otras que toman una casita de por sí, con oficio de costureras y abridoras de cuellos, ó que aderezan calças, y toman puntos, ó otros semejantes oficios, y debajo deste color su casa es una tienda de ofensas de Dios, pecando unas vezes por sus personas y otras acogiendo mujeres para lo mismo.

§ VI. 

Alca- huetas.
------------------

 Ay otras muchas que siruen de alcahuetas y de terceras, que demás de hazer en sus casas muchos malos recados, entran en muchas, y aun principales, haciendo notable daño y estrago, no sólo en las

criadas, pero aún más adelante, con grande ofensa de Dios, deshonra de las familias, y escandalo de todo el pueblo.

§ VII. 

Mugeres que venden muchas- chachas.
---

 Hase visto también por experiencia (con gran dolor de los buenos) que ay muchas mugeres, especialmente de edad mayor, que tienen por grangería tener dos ó tres muchachas que con título de pedir limosna van á muchas partes á donde hazen muchas ofensas de Dios, y otras vezes las mismas mugeres las lleuan y las venden, concertando el tanto más quanto, como ouejas para el matadero, y desta grangería se sustentan estas malas hembras, y dañan muchas muchachas, y algunas se han topado de diez y aún de menos años estragadas del todo.

§ VIII. 

Moças de seruicio.
--------------------------

 No ha sido, ni es menor que los dichos, el mal y estrago que de los mismos veinte años á esta parte se halla en las donzellas, moças de seruiçio, porque demás de no auer quien quiera servir, por andarse á la vida de gallofa, las que entran á servir, siruen tan mal y están tan llenas de vicios (porque ó están amancebadas, ó son ladronas ó alcahuetas), que se padece con ellas mucho trabajo. Y otras ya que siruen, piden tantas condiciones que más parece que entran para mandar que para seruir; dicen que se les ha de dar licencia para salir una ó dos noches en la semana; preguntan si ay niños, si ay muchas escaleras, si se laua en casa, si está fuera el poço, si ay peltre, y otras cosas semejantes, con las quales no quieren estar en la tal casa. Antiguamente, si entraua alguna donzella ó moça á seruir en alguna casa, no salía della sino era para casarse ó para la sepultura; pero agora, apenas duran un mes, y luego mudan otra casa.

§ IX. 

Ponedo- ras de moças.
-----------------------------

 La experiencia enseña que las ponedoras de moças tienen gran culpa en este mal uso, y que suelen ser las mayores alcahuetas, porque como tienen un real de cada moça que ponen con amo, y otro del ama ó amo que lleua la moça, dicen á las mismas moças, estate este mes en essa casa entretanto que te busco otra mejor. Y con esta ocasion tráenlas inquietas y desasosegadas de una parte para otra; y muchas vezes las tienen en su casa, y más si algunas son hermosas y de buen parecer, tiénenlas allí vagantes y con muchas ofensas de Dios que se cometen en sus casas; y esto selo yo, porque muchas de las que he recogido me han dicho que se auían perdido por causa destas malas madres, que mejor se podrían lla-

mar madrastras, y echar á remar por toda su vida en esta galera.

§ X. Dano del mal exemplo. Pues ¿qué diré de otro mal y daño no menor, á mi parecer, sino mayor que los hasta aquí referidos, que estas miserables mugeres, enemigas de Dios y contaminadoras de la República, hazen en ella? Pues con su mal exemplo y escándalo son ocasión y tropiezo á muchas mugeres honestas y honradas para caer en semejantes maldades, ó á lo menos verse en gran tentación y peligro de caer. ¡Quántas ay en cada ciudad y lugar que desean ser buenas, guardar su honra y servir á su Dios! Ven, pues, estas tales, que para esto trabajan de día y de noche, y con todo eso no alcanzan para vestirse un vestido honesto, ni aún allega todo su trabajo para sustentarse. Por otra parte ven que estas ruines mugeres, sin hazienda y sin trabajo, sino paseándose, andan muy llenas de galas y joyas, y cada día de fiesta en fiesta, de comedia en comedia, de huerta en huerta y de recreación en recreación; paréceles que se gana de aquella manera con más facilidad y más gusto la hazienda, el sustento y el vestido; y el demonio, que no pierde punto, acude á auuiar la tentación; y así muchas flacas se rinden y dexan la labor y se dán á este vicio; lo qual es causa que estén las ciudades y pueblos quajados destas mugeres, y que ellas sean ya muchas vezes las solicitadoras de los hombres.

§ XI. Primer remedio. Pues para remediar en todo ó en parte (quanto en nosotros está) tan gran mal, perdición y estrago como ay en la República, conviene poner remedio eficaz; y para esto, el más principal es atajar el daño en sus principios; por esta causa, en todas las ciudades donde aya comodidad para ello, se han de hazer casas ó colegios donde se recojan todas las niñas huérfanas, para que allí sean enseñadas en virtud, cristiandad y policía, quitándolas del peligro de perderse, de los cantares y bailes deshonestos, y otras muchas malas inclinaciones y costumbres en que se auian criado, y haziéndolas exercitar en virtud y doctrina christiana, y en aprender labor, policía y buena criança, para que á su tiempo sirvan en casas recogidas y honestas, donde las puedan después de algunos años remediar y poner en estado.

§ XII. Segundo remedio. Galeras Este remedio es de grande importancia, porque es para preservar y preuenir tantos males; pero para las que agora andan vagando y están ya perdidas, es necessario castigo y rigo.: y esto

se ha de hazer en esta nueva Galera, y es el principal intento y fin de que agora yo trato.

### Punto segundo.

*De la forma y traça desta galera.*

La forma que ha de tener esta galera es la siguiente:

§ I. Casa. Hase de tomar una casa en sitio muy conueniente, pero no muy solo ni apartado del pueblo, por los grandes inconuenientes que dello se podrian recrecer. Esta casa ha de ser fuerte y bien cerrada, de manera que no tenga ventana ni mirador á ninguna parte, ni sea sojuzgada de otra casa ninguna.

§ II. Armas Reales. Á la puerta desta casa se han de pintar las armas Reales, y junto á ellas una espada de justicia, desembainada, y debaxo un leterero de letras tan claras y grandes que pueda ser leído de todos, que diga:

*Esta es la galera que su Magestad del Rey nuestro Señor ha mandado hazer para castigo de las mugeres vagantes, ladronas, alcahuelas, y otras semejantes: donde serán castigadas conforme á su culpa y delito.*

§ III. Dormitorio. En esta casa se ha de poner poco aparato: porque no ha de auer sino una sala que sirua de dormitorio, con unas camillas de tablas que no tengan género de cordel, por lo que adelante se dirá. En cada una destas camas ha de auer un xergon de paja con un cabeçal de lo mismo, y una ó dos mantas pardas, en que cada una duerma. Ha de auer otra sala en que estén haziendo labor, cada una lo que supiere; si no que se la enseñen.

§ IV. Poço y pila. Ha de auer un poço y pila para lavar, y lo demás necessario. El poço no sea con sogá, sino con cadena de hierro, porque conuiene que estas tales mugeres no topen sogá ni cordel; porque ó se querrán descolgar con él á la calle, ó hazer otros malos recaudos, y así conuiene quitarlas toda ocasión.

§ V. Despens. carcel secreta. Ha de auer también en esta casa dos aposentos; uno para la pobre despensa que han de tener, y otro para cárcel secreta donde en particular sean castigadas las rebeldes incorregibles. Y finalmente, ha de auer una capilla donde se les diga missa, la qual dirá un capellán de buena vida, con el qual por más santo que sea ninguna muger de la galera hable, ni con otro ninguno, por más medios é intercesiones que para ello pongan; porque así conuiene y es necesario.

§ VI. **Rosura. Vestido. Calzado.** En entrando qualquiera muger en esta galera, ha de ser despojada de todas sus galas y vestidos; y luego la raparán el cabello á nabaja, como hazen á los forçados en las galeras.

El tocado de todas, sin ninguna excepci3n, ha de ser una sola escofia de angeo 3 lienço grosero. El vestido una camisa de angeo gordo y un sayuelo alto, de paño basto aburielado, y una saltemarca colorada 3 amarilla 3 como la ciudad 3 villa lo ordenare. El calçado, unos çapatos de b3ca 3 carnero, abrochados.

§ VII. **Guarda de vestidos.** Esta ropa y vestido que las quitan, se les ha de guardar y vender quando salgan de la galera, para comprarlas con el dinero della vestido decente para servir. Y si esto no bastare, ponga la casa lo dem3s que para ello fuere necesario.

§ VIII. **Comida.** Su comida ha de ser pan muy baço y negro, y si pudiera ser bizcocho, fuera m3s á propósito, porque tuviera la casa los hechos como el nombre. Este bizcocho 3 pan baço se les ha de dar por tassa, con una tajada de queso, 3 con un r3bano y una escudilla de nabos 3 verças, en que mojen el pan, y algun día de la semana una tajada de b3ca.

§ IX. **Labor y tarea.** Nunca han de estar ni un solo punto ociosas; y ansi han de tener tarea en su labor, y su pena sino la acabaren, y han de velar hasta acabarla, porque con su labor y trabajo han de ayudar para los gastos de la Galera.

§ X. **Prisi3n:** Ha de auer en esta Galera todo género de prisiones, cadenas, esposas, grillos, mordaças, cepos y diciplinas de todas hechuras, de cordeles y hierro, que solo de ver estos instrumentos se atemorizen y espanten, porque como çsta ha de ser como una cárcel muy penosa, conviene que aya grande rigor.

§ XI. **Rigor.** En esta casa ha de auer grande vigilancia, guarda y recato; y las personas á cuyo cargo estuviere han de ser de gran confiança, y que tengan por cierto que el no tener piedad con las que entraren en la Galera es mas caridad y misericordia; y para esto han de tener cien ojos, mucho valor, y gran pecho, porque sino no se alcançará el fin que se pretende, que es desterrar de la Rep3blica la ociosidad y maldad destas mugeres.

§ XII. **Alcayde. Retora. Portera. Maestra.** Serán pues necesarias para la buena administracion y gouierno desta Galera, cinco personas: porque lo primero ha de auer en ella un hombre

casado de satisfacion, con nombre y oficio de alcaide, como se haçe en la cárcel. Este tenga su muger que sea honrada y de caudal; que se hallarán muchos y bien á propósito d3ndoles buen salario y partido. Este ha de estar en la primera puerta y entrada, para que de la mano á las que han de gouernar all3 dentro, que serán tres mugeres honradas y suficientes para este efeto. La primera con título y nombre de Retora, que rija y gouierne toda esta gente; y otra portera, que tenga á su cargo la segunda puerta y la pobre despensa destas mugeres; la tercera ha de ser una maestra que asista siempre con ellas; la qual las enseñe las oraciones y doctrina christiana; porque ay muchas que no la saben mas que sino se huvieran criado entre christianos, y saben quantos bailes y cantares deshonestos y torpeças ha enseñado el demonio en el mundo.

§ XIII. **Libro de entrada.** El dicho alcaide de la Galera ha de tener un libro en el qual (como se haze en las cárceles) assentar3 el día en que entrare cada una, y el tiempo que han de estar en la galera, y no las podrá soltar sin mandamiento de soltura, para que assí pueda dar cuenta de las que entraren y salieren; la qual le pedir3 con todo rigor la justicia de la ciudad. Porque ansi como el que está en galeras no puede salir dellas hasta auer cumplido su tiempo, sin licencia de su Magestad, assí es necesario se haga aquí, que despues de sentenciada qualquiera muger no pueda salir de la galera hasta que cumpla su tiempo 3 su Magestad la perdone, y con esto se cierra la puerta de golpe á intercesiones y favores de gente principal, de que suelen valerse estas malas mugeres para importunar á los juezes.

§ XIV. **Castigo de las que tornan á la Galera.** Quando alguna destas mugeres saliere de la galera con mandamiento de la justicia, se le avise con veras que se guarde de no boluer otra vez á la dicha galera; porque se le dar3 la pena doblada y será herrada y señalada en la espalda derecha con las armas de la ciudad 3 villa donde huviere galera, para que assí sea conocida y se sepa auer estado dos vezes en ella; y si alguna fuere tan miserable que venga tercera vez á la galera, el castigo será tres doblado, con protesta y apercibimiento que si fuere tan incorregible que venga la quarta vez, será ahorcada á la puerta de la mesma galera; lo qual se podr3 hazer con ladronas insignes, hechizeras famosas y alcahuetas incorregibles, para que con semejante castigo las dem3s escarmienten y asesnen.

### Punto tercero.

*De los auisos para la justicia  
y para los ministros de la Galera.*

§ I. **Pregón público.** Hecha la Galera, la justicia de la ciudad ó villa donde estuviere dará un pregón público con la solemnidad acostumbrada, diciendo:

Que ninguna muger se atreua á andar vagando, ni ociosa, ni estar sin amo, porque la que así se topare será llevada á la galera y castigada conforme lo mereciere, y para que venga á noticia de todas y busquen amos á quien servir, se les da de término seis días.

Item, que entrando qualquiera moça forastera en el tal lugar, vaya derecha á la galera á presentarse y avisar á la muger del Alcaide cómo busca casa á donde servir, so pena que la que toparen sin amo y sin auerse ido á registrar, estará tres días en la galera en pena y castigo de su descuido.

§ II. **Segundo pregón.** Por esta causa importará mucho que se dé otro segundo pregón, que á tales horas no salgan las moças por las calles, so pena que serán llevadas á la Galera, y así, lo que huvieren de hazer de noche, lo hagan de día. Y buen exemplo tenemos de lo que se hizo quando estando la Corte en Valladolid, vinieron á ella los Embajadores ingleses, que se pregonó que de las ocho de la noche arriba no saliese ninguna muger ni moça por las calles, so pena que las llevarian á la cárcel y se les daría un grande castigo. Pues si pudo tanto entonces este pregón, y el miedo de la pena, que no parecía ninguna muger de noche, cierto es que más temerán la galera, cuyo nombre solo basta para atemorizarlas.

§ III. **Prisión.** Después de este término, todas las justicias y sus ministros y alguaciles han de tener gran vigilancia en buscar y en prender todas las mugeres (de que al principio diximos) que toparen de noche por las esquinas, cantones, portales y caualleriças y otras partes semejantes, y de dia, en las casas donde se dan limosnas, en posadas, mesones, campos y huertas, y presentarlas ante el Corregidor ó su Tiniente, el qual mandará llevarlas á la galera á cada una conforme le pareciere, con tiempo limitado de quinze días, ó un mes, ó un año, según la culpa lo demandare.

§ IV. **Engaños de algunas mugeres.** Y es menester que aduertan mucho las justicias y sus ministros, para que estas malas mugeres no les engañen, que muchas destas salen de noche con mantos, y lleuan debaxo del braço

una cesta, jarro ó azeitera, y si la justicia las topa dizen que van á comprar vino ó azeite, ó otras cosas para sus casas, y así me acuerdo, que avrá veinte y dos años que queriendo yo recojer estas mugeres y atajar tantos pecados, y viendo ellas que yo las perseguía por mil caminos, ninguna osaua estar en Valladolid sin amo, y entrauan á servir con condición que las auian de dar licencia para salir de noche, y así salian con las insignias que digo, de cesta, jarro y azeitera, y si las topaua la justicia con algún hombre ó en algún portal, dezian: yo, señor Alguacil, soy muy honrada; agora en este punto me llegué aquí, que iba á comprar esto y estotro, porque yo sirvo y estoy con amos honrados; sino véngase v. m. conmigo y verá la verdad; yva la justicia con ellas y hallauan que servian y así quedauan engañados, hasta que se cayó en la cuenta por auerlas topado muchas vezes con este ensayo ó invención. Y así se determinó de dar un pregón que ninguna moça saliese de casa por las calles, en el verano á las nueve, y en el invierno á las ocho, y que si las topassen á tal hora la justicia las castigaría; y así, passada esta hora, todas las que la justicia topaua, llevaua á una casa que para esto estaua deputada, con un gran portal, y acaeciò vez que quando era de dia se hallauan juntas quarenta ó cinquenta moças con sus insignias de cestas, jarrros ó azeiteras, y haçian que unas se açotassen á otras fuertemente, y era el llanto de todas tal, que parecía juicio. y notificáuanlas que si otra vez las topauan á aquella hora se las auia de dar la pena doblada. Tal fué el miedo y pavor que con esto tomaron, que no parecía vagante en toda Valladolid, ni de noche, por las calles, y no querían servir donde las auian de embiar fuera de noche á comprar cosa ninguna. Este tiempo dichoso duró casi todo el que el Alcalde Armenteros fué allí corregidor, de suerte que ya sabemos por experiencia los embustes y ensayos de estas moças vagantes.

§ V. **Varios castigos para las inquietas.** El Alcaide y las demás personas á cuyo cargo está el gouierno de la galera, han de procurar tener á raya estas mugeres si quieren valerse con ellas, y así, si blasfemaren ó juraren, pónganlas una mordaça en la boca; si alguna estuviere furiosa, échenla una cadena; si se quisiere alguna salir, échenla algunos grillos y pónganla de pies ó cabeça en el cepo, y así amansarán, y dándolas muy buenas disciplinas delante de las otras, éstas quedarán castigadas y las otras escarmentarán en cabeça agena y temerán otro tanto. Conviene tam-

bién que de noche duerman algunas de las inquietas con alguna cadena ó con el cepo, como se haze en algunas galeras con algunos forçados, porque no estarán pensando sino por donde irse ó cómo podrán aporrear á las oficialas, ó meterse unas á otras, y hazerse quanto mal pudieren. Yo las conozco bien, que las he tratado muchos años, que como el demonio está tan enseñoreado de ellas y tan airado por auerle sacado estas almas de sus uñas, las estará induciendo á muchos males, y hasta que el castigo las domestique estarán furiosas.

§ VI. Sermones y confesiones. También el Alcaide ha de tener cuidado de pedir, de quando en quando, á algunos Religiosos sieruos de Dios que de caridad las vengan á hazer alguna plática, y á confessarlas y exortarlas á la mudança de la vida, para que las sirva aquel castigo para escarmiento y remedio de sus almas.

§ VII. La mujer del alcaide ponedora ue moças. Conviene mucho que la muger del Alcaide sea la ponedora de moças á servir, y que se quiten todas las demás madres de moças, por los grandes males é inconvenientes que de lo contrario nacia, como arriba diximos, y por este tal oficio no lleuen blanca á la moça, ni al amo, sino que las pongan de balde y por amor de Dios, que por esto se las ha de señalar su salario competente; y si la moça que buscare amo es forastera, la ha de recoger allí y dar de comer de limosna hasta buscar casa donde servir, por quitalla de ocasión de ofender á Dios ó hazer algo por donde venga á la Galera.

§ VIII. Que las criadas no sean maltratadas. Pero es mucho advertir, que por remediar este mal de las donzellas y moças de seruicio no se dé (con achaque y título de la galera), en otro extremo contra la caridad y justicia; porque ay muchos amos y amas tan crueles y tiranos, que después de auerse seruido de las pobres criadas como de unas negras y esclauos compradas, no las dexando un punto parar de día ni de noche, tratándolas mal de palabras y de manos y dándolas mal de comer, si enferman las echan luego de casa, y si por malos de sus pecados quiebran el jarro ó el vaso ó el cántaro, se lo hazen comprar nuevo á costa de su salario; y si se pierde algo en casa, aunque ellas no tengan la culpa, se lo quentan por entero; de suerte que acaece muchas vezes que el trabajo y sudor de muchos años quede perdido, y se vaya comido por seruido; y aun á vezes las alcançan en mu-

chos reales; y finalmente, otros, sin ninguna de estas ocasiones, no les quieren pagar sus salarios, y las hazen gastar para cobrarlos por justicia gran parte de ellos. Pues para remediar este estremo y poner algún freno á los tales amos y amas, será bien que la justicia y diputados de las ciudades tengan mucho cuidado en mirar por el tratamiento de las que siruen, y hazerlas pagar sus salarios y guardarlas en todo su justicia. Y en particular, que quando el Alcaide de la Galera y su muger pusieren á seruir alguna moça ó donzella, saquen en el concierto que si cayeren enfermas, las curen en casa ó las lleuen á algún hospital donde puedan curarse. Y que quando lo que se quebrare ó perdiere fuere poco y sin malicia, que no se les quite ni quite de su salario, y que si fueren maltratadas en una casa las quiten de allí y muden á otra con caridad y prudencia.

#### Punto quarto.

*De los prouechos que desta Galera se siguen.*

El prouecho y utilidad que desta obra se siguen, si se toma con veras y se asienta con ánimo, brio y zelo ferviente, son grandes y muchos, como ya, aun en sus principios, se ha echado de ver, pero referirélos aquí breuemente.

§ I. Cessan muchos pecados. El primero y más principal es que se euitan por este camino muchas ofensas á Dios, que le van indignando y prouocando su divina justicia á que desca gue muchos açotes y castigos sobre nosotros, como se vee cada día.

§ II. El ocio. Lo segundo desterrarase de la República el ocio, que es fuente y origen de todo pecado. Limpiarse ha de la hez y vasura de muchas ladronas, hechiceras, alcahuetas, pobres fingidas y otras semejantes, y como la mar echa de sí los cuerpos muertos, assi la República echará de sí estas malas mugeres muertas á Dios y á sus almas.

§ III. El mal exemplo. Cessará con este remedio el mal exemplo que estas mugeres dauan, que era laço y estropeço para que muchas buenas cayesen y se maleassen.

§ IV. La perdicion de los hombres. Con esto se ataja la perdición de los hombres y sus torpeças, el latrocinio de los laçayos, pajes, esclauos, criados, y de los hijos, que todos hurtauan á sus padres y amos para dar á estas malas mugeres.

§ V. Amancebamientos. Iten, muchos hombres casados, que por estar amancebados con ellas dauan mala vida y hazían mal tratamiento

á las suyas, quitándolas á ellas y á sus hijos el sustento para dársele á éstas, agora, libres de la ocasión, serán bien casados y viuirán con las suyas en seruicio de nuestro Dios.

§ VI. El mal seruicio. Reformarse ha con esto el seruicio de las donzellas y moças, y hallarse han muchas honestas y fieles que siruan como deuen y con perseuerancia.

§ VII. Consi-guese mejor el fin de la justicia. Iten, tendrá más eficacia y fuerça la execución de la justicia, y alcançarse ha mejor el fin que con los castigos públicos se pretende, que es la enmienda del delinquirente y el escarmiento de los demás. Lo qual antes solía muchas vezes ser al revés y causa de mayores males; como se puede ver por estos exemplos. Mandaua la justicia açotar alguna destas moças, ó sacarla á la vergüença por las calles públicas, y desterrarla de la Ciudad; apenas se auia hecho esto y salídose por una puerta, quando se entraua por otra, y assí quedauan con mayor libertad y menos vergüença, perdido el temor á Dios y á la justicia. Otras se van á otros lugares, donde comiençan de nuevo á hazer nuevos males, y mugeres ha auido, que desterradas de un lugar, han corrido todos los buenos de España, con harto detrimento, ansí de las almas, como de los cuerpos; á los quales han pegado enfermedades contagiosas y á vezes incurables. Todo lo qual cesa recogíendolas en esta galera por el tiempo que su delito mereciere. Y esto, aun se ve más claro en las alcahuetas y hechizeras, á las quales con sólo encoroçarlas y pasearlas y desterrallas se contentaua la justicia. Pero como la llaga no se curaua de raiz, sino estaua sobresana, reverdecía luego en yéndose á otras partes donde no eran conocidas, y allí ponían de nuevo sus tiendas y escuela, con grande daño de la República; pero echándolas en la galera, y deteniéndolas uno ó dos años, ó lo que la justicia juzgare merece su delito, ellas quedarán bien castigadas y atajados estos daños.

§ VIII. Escarmiento de malas mugeres. De aquí se sigue otro fruto muy grande, y es que esta Galera será escarmiento para que muchas mugeres perdidas se recojan á bien vivir, por el miedo y horror que cobraran á esta pena y castigo, temiendo no ser castigadas con tanta afrenta y rigor, como sucedió los años passados en Granada, que auíendose hecho una casa á esta traça y manera, luego salieron las mugeres á bandadas de Granada, y ellas mesmas se desterraron de su voluntad, tanto, que en Seuilla se conocieron ciento y sesenta mugeres naturales de Gra-

nada, que se salieron huyendo, sin otras muchas que dexaron su mala vivienda. Y esto mismo se ha visto agora en Madrid, después que se asentó la galera. La qual, si se asentasse en las ciudades y lugares más principales de España, y todos los lugares y villas comarcanas donde no huviessse galera traxessen á ella todas las mugeres vagantes y de mal vivir que aportassen á su jurisdicción y distrito, como ellas viessen que en qualquier parte auian de ser perseguidas, sin bastarles el irse de ciudad en ciudad, sin duda ninguna asesarian y servirian; y assi en muy poco tiempo se iría acabando y agotando este linage y mala semilla de gente.

§ IX. Empléanse mejor las obras pias. Otro si, por este camino cessará el mal empleo de algunas obras pias en que para remedio de necesidades comunes y públicas, la caridad de personas piadosas y ricas, y de las mismas ciudades, ha gastado y gasta agora gruesas haciendas y rentas; quales son: limosnas señaladas para verdaderos pobres y envergonçantes, casas de probación para recoger las que destas mugeres se convierten, hospitales de bubas para curar los enfermos á quien ellas se las han pegado, casas á donde se crían niños espuestos, que por no criarlos ellas y andarse vagando ó porque no se sepa que los tienen, los ponen á las puertas de las iglesias y de gente principal; sin otras que lo hazen peor, que procuran con mil invenciones abortarlos, y si esto no pueden, en naciendo los ahogan y matan. Todas estas y otras semejantes obras pias, de aquí adelante se verán florecer y ser de más fruto; porque assí avrá lugar para que se empleen en las personas verdaderamente necesitadas, que por no tener con qué remediarse padecían extrema necesidad, porque todas se empleauan en estas malas mugeres, assí por ser muchas, como porque ordinariamente tienen mayor favor en los hombres que han sido la causa de todos estos males y daños.

Y finalmente, aun á las mismas mugeres que están en la galera por estos delitos, se les ayuda mucho con este remedio para que sirvan á Dios y dexten su mal vivir y se confiessen bien, haziendo de la necesidad virtud; porque viéndose impossibilitadas de ofender á Dios por la obra, y sin esperanza de poderse sustentar por aquel mal camino, y libres de las ocasiones, y que, por otra parte, serán mejor tratadas las que sirvieren á Dios, todo ésto las será motivo, con la divina gracia, para de allí adelante seguir la virtud.

**Punto quinto.**

*En que se pone una exortación á los juezes y gobernadores de la República.*

§ I. Los cuántas veras se deue tomar. Estos y otros provechos se sacan desta Galera, y pienso que con el tiempo se irán experimentando muchos más y mayores. Por lo qual conviene que no sólo las justicias y personas graves que gobiernan la República, sino la gente zelosa del servicio de Dios y de la reformation de las costumbres, ayuden á esta obra cuánto pudieren, y pues antes que ella se començasse desseauan y buscauan remedio para tanto daño y estrago como en la República se vía; ahora que tienen entre manos este, que es tan singular y eficaz para ello, y para que se ahorren infinitos pecados y ofensas de Dios y se salven muchas almas, razón será lo tomen con veras y con zelo de Dios, y se persuadan que es menester gran rigor; porque caminando de otra manera y con blandura, no sólo no será de efecto ni de provecho alguno esta obra, antes será de daño, y valdría más no se hiziesse. Y así torno á dezir otra y otra vez, que lo que conviene es rigor y más rigor, para venir después á la verdadera piedad y misericordia.

§ II. Objeccion Bien sé que avrá algunas personas piadosas, que so color de piedad me tendrán por muy rigurosa y cruel, y dirán algunos y algunas, muy espirituales, cómo se compadece tanto rigor, y más en mugeres, con la charidad, y la charidad con tanto rigor y crueldad. Parece me que lo estoy oyendo; pero á las tales personas yo las diria: Lo primero, que todo esto y aún más es necesario para remediar tan gran mal, estrago y corrupción de la República. Y lo segundo, que mirado el fin que aquí se pretende, no se puede llamar con verdad este rigor. Porque si no se tiene por crueldad ni rigor que en tiempo de peste los apestados sean tapiados en sus casas ó echados fuera del pueblo, porque no peguen la peste á los sanos; y yo he oido dezir que en la sagrada Escritura se mandauan echar los leprosos de los pueblos, porque no los inficionassen, y si quando se quema en un pueblo alguna casa no se tiene por rigor el derribar las vezinas, por ricas que sean, porque se ataje el incendio y no passe adelante; y no se tiene por rigor cortar una mano ó un brazo, ó hazer otras carnicerías con hierro y con fuego en los cuerpos humanos, porque viuan los hombres; y las madres, aunque quieren á sus hijos como á la lumbre de

sus ojos, procuran estos y otros sangrientos remedios para darles salud, y no por esso pierden el nombre de madres, ni las llaman crueles ni rigurosas, assí tampoco, por grande que sea el rigor que se usa en esta Galera, no se ha de entender que es contra la caridad y misericordia, pues que dél se sacará gran fruto para el servicio de Dios y bien de las almas y remedio de tanto mal. Más que este castigo y amenazas, durará de presente por uno ó dos años; y después con el miedo y horror de tal castigo y afrenta, aurá en las mugeres tanta enmienda que no será menester la galera; lo qual remito á la mesma experiencia.

§ III. Moysen Yo absolutamente no quiero el rigor; pero supuesta la herida, es menester cura que duela. Mansíssimo era Moysen (según he oido dezir muchas vezes en esos pulpitos) pero quando vió que los hijos de Israel auian adorado el bezerro, desembainó el cuchillo y hizo en el pueblo gra de matança para aplacar á Dios, ofendido. David mansíssimo castigaua con rigor á los malos; y Christo nuestro Señor, con venir de paz y con misericordia, también tomó el açote para castigar los profanadores del Templo. Y nuestro Dios, trino y uno, con suma misericordia, tiene también suma justicia. Y así bien se compadece mi rigor y seueridad con la verdadera piedad y misericordia.

§ IV. Más se pretende atemorizar que castigar. Pluguiese á Dios que estas galeras en las ciudades no fuesen más que espantajo de tordos, y que se cumpliese el refrán «Miedo guarda viñas, que no viñadero», y que no sirviessen más que los soldados que están en los presidios, que no están en ellos porque ay guerra, sino para que no la ayá y teman los enemigos, y sino se tiene por dinero mal gastado lo mucho que su Magestad gasta en los presidios de España, Italia, Flandes y Indias, porque con esto ay paz y se aseguran sus Reinos, assí tampoco no se ha de tener por mal empleado lo que se gastare en estas galeras, particularmente siendo casi nada, ó muy poco; pues con ellas no aurá la guerra de vicios que solía, sino mucha paz con Dios y los hombres, y cessará con el miedo la causa deste tan gran rigor presente que es el pecado.

Por lo qual, bolviendo á mi tema, ruego con todas las veras posibles á los juezes y personas públicas, y á todas las demás zelosas del bien común y del de las almas, que por las entrañas de nuestro gran Dios y señor, Trino y uno, y por la sangre de nuestro Señor Jesu Christo, que baxó del cielo á la tierra en busca de la oveja perdida, to-

men esto con veras y como negocio de Dios, teniendo por muy cierto que en esto hazen un grandissimo servicio á su divina Magestad, á la República singular beneficio, y á estas almas sumo bien, y para las suyas ganan un rico tesoro de gracia y de gloria. Porque si hazer un hospital donde tan solamente se curan los cuerpos que mañana han de morir, es una obra de misericordia á Dios muy acepta, y ay muchos que gastan en esto su hacienda y la dan por bien empleada; ¿quanto más acepta obra será hazer un hospital con muy poco gasto, para curar las almas, corrigiendo á las que han menester castigo?

§ V. Simil. Iten, si procurar que la semana Santa, Pascuas y algunas fiestas de nuestra Señora, las mugeres pecadoras corten el hilo de sus pecados, que luego otro día tornan á atar, es cosa de gloria de Dios, consuelo de buenos y edificacion y exemplo del pueblo, y por esta causa personas devotas las sustentan en días semejantes; ¿qué será el hazer que por toda su vida muchas mugeres interrumpen la tela de su mala vivienda y dexen de ser lazos y redes del diablo para perdicion de los hombres?

Simil. Mas; si un predicador se tiene por dichoso si después de aver trabajado muchos años saca una sola alma de pecado, y da por bien empleado su trabajo y sudor (y con mucha razon), á trueco de escusar ofensas de Dios; ¿quanto más feliz y dichoso será el que con su trabajo é industria, y en muy breve tiempo, ahorrare infinitos pecados y culpas, persiguiendo estas malas mugeres, tizonas del infierno, lazos de Satanás, enemigas del bien, causadoras del mal, peste y ruina de la República? ¡Oh!, si Dios nuestro Señor nos abriese los ojos del alma para conocer y sentir quán gran mal es un sólo pecado ¿con qué ansia y solicitud procuraríamos evitarle? ¿Y con quanto mayor los muchos y graves? Pues si esto se alcanza por medio desta galera, con muy poco trabajo y cuidado de los jueces y sus ministros, con pocos gastos y costa, ¿por qué no se toma con veras, i la razon claramente lo dize, si la justicia clama, si la necesidad á voces lo pide y demanda? ¿Qué nos detiene para no poner en execucion este único remedio detantos y tan escandalosos pecados? ¡Ay dolor!, que temo mucho que so color de falsa piedad y otras aparentes razones, la prudencia de la carne (que como dice San Pablo, es enemiga de Dios), estorua este bien, y el demonio barruntando que por aquí ha de perder lo que con estas malas hembras tiene ganado, lo deshaze y desacredita para que no se execute, ó

á lo menos se tome con tanta tibieza que no consiga ya su efeto, y así se dexé del todo.

§ VI. Conclusión y epilogo de todo lo dicho. Pues no así, no así, ¡oh! juezes verdaderamente cristianos y rectos, que con vosotros hablo, y con todas las demás personas zeladoras de la honra de Dios, del bien de las almas y reformation de la República, sino que se mire y tome el asiento desta galera como singular y único remedio de los males y daños espirituales y corporales destes Reynos de España, y como camino fácil y cierto para su restauracion, en vida, costumbres y hacienda. Que por aquí se euitarán infinitas ofensas de Dios, por aquí se desterrará el ocio y limpiarán las ciudades de la hez y horrura de las malas mugeres, por aquí aurá escarmiento para su disolución y rotura, por aquí cessará el mal exemplo que dauan á las buenas y virtuosas, por aquí cessarán latrocinios, robos y amancebamientos, por aquí se renovará el buen servicio con perseverancia de donzellas y moças, por aquí tendrá más fuerça y vigor la execucion de la mesma justicia, por aquí las obras pías alcançarán el fin para que fueron instituidas, por aquí, finalmente, las mesmas mugeres que estuvieren en la galera serán ayudadas para su salvacion. Espero en aquel supremo iuez de vivos y muertos, que quando venga á tomar residencia á los juezes de la tierra dará particular premio y corona á los que á esto ayudaren con veras, y los honrará como á siervos fieles que procuraron con zelo de su gloria castigar á los malos y animar á los buenos, quitándoles toda ocasion de tropieço y escándalo.

Bien pienso que he cumplido con lo que al principio propuse, que era dar á todos entera satisfacion de la importancia y necesidad desta Galera, y de los muchos y grandes frutos que por su medio gozará la República. Si en algo he errado, (que sí auré y aún en mucho, como muger ignorante) pido perdón, y doy por disculpa mi buena voluntad y desseo; pero si acaso ay algo bueno, sea para gloria, honra y alabança de nuestro gran Dios y Señor, de quien todo lo bueno descende, y para honra de la bienaventurada siempre Virgen María, San Joseph, Santa María Magdalena, San Gerónimo y todos los santos. Amén. (1)

(1) El original consta de 59 págs. en 8.º; más una hoja de portada.

En la Biblioteca Nacional se conserva un hermoso ejemplar, procedente de la de Salvá.

Hemos reproducido íntegro este libro por ser sumamente raro, y de no pequeño interés.

APENDICES

Á LA

**RAZÓN Y FORMA DE LA GALERA**

I

ACUERDOS REFERENTES Á HONESTIDAD PÚBLICA,  
ADOPTADOS POR LA  
SALA DE ALCALDES DE CASA Y CORTE.  
AÑOS 1583 Á 1618. (1)

I

Mandan los Señores Alcaldes de la Casa y Corte de Su Magestad que ninguna persona sea osado de cantar, ni dezir por las calles, ni casas, ni en otra parte alguna, el cantar que llaman de la zarabanda, ni otro semejante, so pena de cada duzientos azotes, y á los hombres de cada seis años de galeras, y á las mugeres de destierro del reyno. (3 de Agosto de 1583.)

II

Los Señores Alcaldes de la Casa y Corte de Su Magestad mandaron á los Alguaciles desta Corte y Villa, no cobren ni lleuen por sí ni por ynterposita persona, de las mugeres públicas, los derechos que llaman de las perdices, sin mostrar el título, causa ó razon porque lo llevan, so pena de suspensión y cada diez ducados; y que así mismo se mande al padre de la mancevía no los cobre para ningun alguacil, ni otra persona, so pena de cinco años de destierro de la Corte, cinco leguas. (8 de Julio de 1585.)

III

Los Señores Alcaldes de la Casa y Corte de Su Magestad, Don Alonso Agreda Valladares Sarmiento y Pedro Bravo de Sotomayor, estando en la audiencia de la carcel Real desta Corte, mandaron se notifique á todas las personas que tienen compañías de representaciones, no traigan en ellas, para representar ningun personaje, muger ninguna, so pena de zinco años de destierro del reyno, y de cada cient mil maravedis para la Cámara de Su Magestad. (6 de Junio de 1586.)

IV

El Doctor Juan Bautista Neroni, vicario general de la villa de Madrid y su partido; por quanto por relación de muchas personas celosas del

servicio de Dios nuestro Señor, somos informados, é por vista de ojos emos visto muchas vezes que en el cimiterio de la iglesia de Santa Cruz desta villa, se juntan muchas vezes muchos pícaros y mozas con ellos á ofender á Dios nuestro señor, carnalmente, y á encubrir y partir los hurtos que hazen, y están jurando y blasfemando, por la presente damos licencia á qualquier alguacil de Corte, que libremente, sin pena alguna, pueda sacar los dichos pícaros y mozas perdidas y llevarlos á la carcel. (4 de Agosto de 1583.)

V

Estando los señores Alcaldes Gudiel, Cañal y Don Francisco Barrientos en el audiencia de la carcel desta Corte, mandaron que se notifique á todas las mugeres enamoradas que de tres años á esta parte an estado en el Barranco de Labapies desta villa, que dentro de tres dias primeros siguientes se buelban al dicho Barranco, y no esten en calles ni casas, didididas, si no es en el dicho Barranco de Labapies, so pena de cada quatro años de destierro de la Corte y cinco leguas. (29 de Octubre de 1596.)

VI

Estando los alcaldes Gudiel y Cañal en la audiencia de la carcel desta Corte, mandaron que se notifique á el padre y madre de la casa pública desta villa que á el presente es ó adelante fuere, que guarden y cumplan el aranzel que se les dió por los señores alcaldes en nuebe de Henero de hochenta y ocho, y no ezedan en manera alguna, so pena de cien azotes y quatro años de destierro de la Corte y cinco leguas. (4 de Agosto de 1597.)

VII

En la çidad de Valladolid, á treçe dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y quatro años, estando los señores alcaldes de la casa y Corte de su Magestad en el audiencia de la carcel Real della, dixeron que mandavan y mandaron que se pregone públicamente que ninguna muger pueda tomar ni cojer puntos de calças, ni estar con ellas en las esquinas, ni partes públicas, ni puedan abrir cuellos, si no fuere siendo casadas y teniendo sus maridos consigo, so pena de çien azotes y quatro años de destierro.

VIII

Los alcaldes de la casa y Corte de Su Magestad mandaron que se pregone que ninguna moça de servicio pueda traer ni traiga medias de punto, ni

(1) Copiados de los libros originales que se conservan en el Archivo Histórico Nacional.

chinelas, y que con el amo que asentaren á servir, le sirvan seys meses por lo menos, sin poderse ausentar durante el dicho servicio del dicho tiempo si no fuere con licencia de su amo. (Valladolid, 20 de Julio de 1604.)

IX

Los señores alcaldes mandaron que las mugeres enamoradas se reduzcan á una calle que llamen del Barranco; como antiguamente solían estar, para que se eviten los inconbinientes que resultan de estar dibidadas; y para la execución de buscar la calle y meter en ella las mugeres, se comete al señor alcalde Francisco Márquez. (4 de Junio de 1609.)

X

Los señores alcaldes dixeron que mandavan y mandaron que la amiga de Don Luys Benegasí y su madre, aliándolas en esta Corte, se lleven á la Galera, por el tiempo que fuere voluntad de la Sala. (22 de Agosto de 1609.)

XI

Estando los señores alcaldes en el audiencia, mandaron que se pregone que ninguna muger que entrare á serbir en esta Corte sea osada á pedir ración á las personas á quien fueren á serbir, so pena de cada cien azotes; y los padres de moças que bieren pedir á las dichas mugeres, que las an de dar racion á los que las ban á concertar, luego bengan á dar noticia, para que se castigue la muger que la pidiere. (19 de Septiembre de 1609.)

XII

Los señores alcaldes dixeron que mandaban y mandaron que se mande á los padres y madres de las moças desta Corte, de aquí adelante tengan libro de quenta y razon, adonde asienten las moças que acomodan y con quien, poniendo las señas, y las dichas moças no las puedan bolver á recibir ni acomodar hasta que ayan pasado tres meses, y las que dentro dellos bolvieren á sus casas, las prendan y den quenta á la justicia. (30 de Agosto de 1610.)

XIII

Los señores alcaldes, en el audiencia de la carzel Real desta Corte, dixeron que atento que el aposento que ay en la galera es muy corto y no es capaz para lo que ha menester tener, y que por el presente está llena y es necesario que se haga y añada un quarto para las moças de servicio que

no quieren servir, y para las vagamundas, mandavan y mandaron que el dicho quarto se haga luego y se pague de las condenaciones de los pasteleros; y se comete al señor Licdo. Silva de Torres para el dicho efecto. (3 de Septiembre de 1610.)

XIV

Ordenamos y mandamos, prohibimos y defendemos que las dichas mugeres de la mancebia no esten ni residan en ella, ganando, en ninguno de los días de domingo é fiestas, y quaresmas, y quatro Témporas, y vigalias del año, antes mandamos que en los tales días las puertas de la dicha mancebia esten cerradas. (Madrid, 20 de Octubre de 1610.)

*Traslado bien y fielmente sacado de una prouision del Consejo Real, firmada del señor Presidente y Oydores, con los demás autos originales.*

Impr. s. l. n. a.

Dos hojas en folio.

XV

Los señores del Consejo de Su Magestad mandaron que se pregone en esta Corte que por agora y asta tanto que otra cosa se probea, ninguna muger de qualquier calidad que sea, no pueda entrar en los corrales de las comedias á verlas en ellos, en aposentos, ni corredores, ni patio, ni otra parte ninguna del dicho corral, so pena por la primera vez de mill maravedis, y por la segunda de dos mill maravedis, aplicados para los ospitales, y tercia parte para el denunciador. (15 de Octubre de 1613.)

XVI

Los señores alcaldes mandaron se notifique al alcayde de la carcel y cassa de la galera de las mugeres, no deje entrar á ningún hombre, ni muger, ni otra ninguna persona en la dicha casa de la galera, ni ablar á ni guna de las dichas mugeres que estan presas en ella, ni á las dichas mugeres no las deje salir al patio de la dicha cassa, sino que las tenga dentro de sus aposentos; y que ansimismo no deje ni consienta que á las dichas mugeres les den mantenimiento, ni otra cosa alguna sin licencia de los señores alcaldes, sopena de doscientos açotes y seis años de servicio de galeras al remo. (22 de Abril de 1615.)

XVII

Auto. Que las mugeres cortesanas que estan en la calle del Duque de Maqueda, donde vive el embaxador de Venecia, salgan de la dicha calle y cassas en que viben, y se vayan á otra parte, pena de quatro años de destierro, y quedarán castigadas con mayor rigor. (15 de Junio de 1616.)

XVIII

Los alcaldes dizen que de estar las mugeres de mala bida que llaman damas cortessanas, alojadas en calles principales de esta Corte, y con libertad de vivir donde quieren, se an seguido y siguen mui grandes inconvenientes, porque demás del mal exemplo que dan á la gente honrada que las tiene por vezinas, y de ser ocasión que á exemplo suyo sean malas otras mugeres, que no lo fueran si no las tubieran tan cerca, los ruidos y pendenias que hay por sus causas son muchas.... y tienen sus rufianes que andan solapados entre ellas, sin temor que los alguaziles los allarán.... y habiendo aora conferido la Sala, sobre esto, ha parecido representarlo á V. M. y suplicarle tenga por bien que estas mugeres se reduzgan al barrio y calle donde antes estavan; que puestas allí no arán con su mal exemplo tanto daño como hazen. (11 de Enero de 1617.)

XIX

Los señores alcaldes mandaron que ninguna muger pese en la plaça pescados frescos, soltera, ni casada, ni aun que se lo den los alguçiles de el mes lo puedan hazer; so pena de vergüença pública y quatro años de destierro; y so la misma pena, ninguna muger que no fuere cassada no pueda asistir en las tablas donde se pesaren los dichos pescados frescos, por vía de cobrar, ni en otra forma. (1.º de Febrero de 1618.)

XX

Los señores alcaldes mandaron que se notifique á todas las mugeres cortesanas y que resciben bisitas, que biven á la redonda de las cassas donde vive el Enbaxador de Persia, dentro de segundo día salgan de las dichas cassas y calles y se vayan á vibir á otras partes, so pena de veinte ducados y quatro años de destierro de esta Corte. (14 de Mayo de 1618.)

II

DISCURSO DE LA RECLUSION

Y

CASTIGO DE LAS MUGERES VAGABUNDAS

Y DELINQUENTES DESTOS REYNOS

POR EL

DOCTOR CHRISTOUAL PEREZ DE HERRERA

*Protomédico de las Galeras de España por Su Magestad, residente en su Corte. (1)*

Señor:

Después de auer escrito á V. M. los discursos de la reducion y amparo de los pobres mendigantes destos reynos, y algunas cosas tocantes á esta materia, he procurado pensar é inquirir con particular cuydado qué cosa podría auer que pudiesse impedir la facil execucion y dichosa prosecucion de todo lo que he dicho (llámola dichosa, por hazerse por mandado y en tiempo de tan gran monarca del mundo, y tan christiano y piadoso rey como Vuestra Magestad), y fué Dios seruido ofrecerme otro remedio y aduertencia, la qual tengo por muy digna de ponerse en execucion con breuedad, por ser cosa de que puede nacer mucho daño si se quedasse como al presente está, sin darle la salida necesaria y conuiniente.

El remedio y traça es que, pues ay caminos para ocupar por modos diferentes en estos reynos

(1) Impr. s. l. n. a.; 8 hojas en 8.º

Del mismo asunto que en este discurso trató Perez de Herrera en otro intitulado:

*Al Católico y poderosissimo Rey de las Españas, y del Nueyo Mundo, don Felipe III nuestro señor, que Dios prospere, y nos guarde muchos años. El Doctor Christoual Pérez de Herrera, su Médico y del Reyno, dedica este epílogo y syma de los Discursos que escriuió del amparo y redución de los Pobres mendigantes, y los demás destos reynos, y de la fundación de los Albergues y casas de reclusión y galera para las mugeres vagabundas y delinquentes dellos; con lo acordado cerca desto por la Magestad Católica del Rey don Felipe II. N. S. que está en gloria, y su Consejo supremo. Con acuerdo y orden del Reyno.—En Madrid, por Luis Sanchez, Año de 1608.*

40 hojas en 4.º

Pérez de Herrera escribió una especie de autobiografía que publicó con el título de *Relación de los muchos, y particulares seruiçios, que por espacio de quarenta y yn años el Doctor Christoual Pérez de Herrera, Protomédico de las galeras de España, Médico del Rey N. S. y del Reyno, Protector y Procurador general de los pobres y albergues del, ha hecho á la Magestad del Rey don Felipe II. que está en el cielo, y á la de don Felipe III. N. S. que Dios nos guarde muchos y felicissimos años.*

Impr. s. l. n. a. Fol. 166 á 183.

de V. M. á los vagabundos, castigándolos á ellos y á los delinquentes, por los delitos que cometen, escondiéndolos y ausentándolos de las repúblicas para que no hagan más perjuyzio en ellas, haciendo que escarmienten y paguen lo que han hecho, y que otros, con el exemplo, no se atreuan á cometer delitos semejantes, poniéndolos á todos en aprieto y concierto, sirviendo á Dios y á V. M. en sus galeras, ó minas de azogue; parece tambien que es razon y justo mandar V. M. que aya en ellos algunas reclusiones y castigo moderado para las mugeres vagabundas, perdidas y delinquentes, conforme á su flaqueza, que corresponda á esto.

Que con la reformation de los albergues quedaran muchas vagabundas de las que se finjan pobres, las cuales es bien que se reduzgan y castiguen.

Siendo, como es, cosa llana y cierta, que de aquí adelante con la reformation general de las que pedian limosna sin ser pobres, fingidamente, por andar á sus vicios y anchura, que V. M. se sirue hazer en estos reynos, será muy necessario se busque modo para ocupar y castigarlas, por ser grande el número de las que andan y andarán perdidas, y dificultoso el remedio dello si no tienen alguna pena de temor, escarmiento y desaguadero, con que muden costumbres; pues es cosa muy cierta que para que biuan bien los buenos y no hagan cosa mal hecha, les basta el premio y amor de la virtud; y para los que bien mal, es de grande importancia el castigo y temor dél, para no admitir en su pensamiento el hazer tantos insultos, como lo dize Horacio:

*Oderunt peccare boni virtutis amore;  
Oderunt peccare mali formidine pœnæ;  
Tu nihil admittes in te formidine pœnæ.*

De lo qual se seguiran, siendo Dios seruido, grandes bienes y prouechos, assi para la saluación destas perdidas, como para la mudança de costumbres adelante, porque con el escarmiento ellas y las demás no se atreuerán á andar ociosas, ni dexar de perseuerar en las casas donde se ponen á seruir, mudándose dellas por qualquiera ocasion, ni cometerán delitos á rienda suelta como gente sin dueño; y allí tambien harán penitencia de los que hubieren cometido, enseñándolas de camino á ser virtuosas y hazendosas, ganando la comida y lo necessario con sus manos, por fuerça, con tareas señaladas en diferentes officios y ministerios, deprendiendo la dotrina christiana, oyendo missa los días de obligación, haciendo que confiesen y comulguen á sus tiempos; pues es cierto que en el estado que esto está agora, si alguna destas comete algun delito de hurto, hechizerias, ó es vagabunda, ó alcahueta, ó otra cosa porque

merezca verguença pública, açotes, coroça y destierro, y se execute en ella la sentencia, no por esso queda emendada ni escarmentada, sino más conocida para que acuda á ella quien la huviere menester para sus liuiandades, pudiendo andar con libertad y á su aluedrio por otras partes, siendo cierto que las leyes que mandan enmelar y emplumar á estas que tercián en el pecado de sensualidad, quieren sinificar con este modo de castigo y afrenta, que assi como las plumas por ser liuianas se pegan á la miel, de la mesma suerte se llegan los hombres liuianos y sensuales á las alcahuetas. Y assi, siendo conocidas serán más buscadas y avrá más delitos y ofensas de Dios, pues solo les siruió el castigo de que tengan más prouecho, corriéndose mejor su officio, y de perder más la verguença para cometer otros mayores adonde quisieren, y aun en la misma parte que las han castigado, como se vee cada día, que las afrentan y açotan tres ó quatro vezes en esta Corte y otros lugares, sin poderlas hazer cumplir el destierro, ni resultar dello lo que se pretende, que es la enmienda y correccion para no caer en otros; pues aquí en Madrid han ahorcado poco ha á una, á la qual auian dado mil y quinientos açotes en diferentes vezes, sin auer escarmentado, ni emendándose, hasta que le costó la vida.

Que el castigo con deshonor sólo sirue de hazerles [perder] más la verguença á las delinquentes.

EL REMEDIO PARA CORREGIR LAS VAGABUNDAS Y DELINQUENTES.

Que se haga la prouea del prouecho desto, executándose en esta Corte, y si saliere bien se podrán hazer en los demás lugares dichos.

Para el remedio de lo qual parece buen modo y traça, siendo V. M. seruido, que en esta Corte, Valladolid, Granada y Sevilla y en otras algunas ciudades grandes que pareciere ser necessario, se hagan ó compren, de limosna ó gastos de justicia, ó de lo que más á propósito pareciere, aplicándose de aquí adelante la quarta ó quinta parte dello, en estos reynos, para este efeto, por ley y premática de V. M. en cada parte de las dichas, una casa capaz y á propósito, que se llame y nombre *del trabajo y labor*, adonde condenen de oy más las justicias de V. M. (repartido por sus distritos) á las vagabundas ociosas ó delinquentes de hurtos, hechizerias ó embustes, ó de otros delitos, por uno, dos, tres ó más años, y aun por diez, conforme sus culpas, y de por vida á la que mereciere casi pena de muerte, haciéndose, siendo V. Mage-

tad servido, la experiencia del prouecho dello en esta Corte, y conforme saliere se podrá imitar en las partes referidas; pues es gran lástima y negocio digno de remediarse que no aya para las mugeres delinquentes muerte civil que supla la verdadera, violenta y executada, ni medio entre açotirlas ó quitarlas la vida, como lo ay para los hombres malos y peruersos, con ser, como son, más feroces é indómitos, cometiendo más y mayores delitos; siendo cierto que es el morir la mayor miseria que puede suceder á ningun biuiente en quanto biuiente, de las texas abajo, como dize Aristóteles; *Omnium terribilium maxime terribilis mors est* (Lib. 4 *Ethicorum*, in princ.); aunque, como se sabe de las Sagradas Letras, para los justos y siervos de Dios es descenso y regalo, porque entonces comiençan á biuir eternalmente en la presencia de Dios, gozando el premio de los trabajos que han tenido en esta vida, pues dize el Espíritu Santo; *Justus si morte præoccupatus fuerit, in refrigerio erit*; pues vemos que por muy grandes delitos, como sean acaso, sin traycion, ó primeros, suplen algunas vezes en los hombres las galeras la muerte que se les diera si no las huviera; y siendo V. M. seruido, por la orden que se dirá, se podrá escusar este inconuiniente y otros muy grandes, de aquí adelante, pues á muchas destas miserables no será necesario para que se emienden ó se castiguen, de lo que huvieren hecho, açotirlas en público, ni quitarlas la honra ó vida, tratándolas con aspereza ni demasia, por ser de sexo flaco y á quien llama la Iglesia deuoto, pidiendo socorro para él á Dios nuestro Señor, poniendo por intercessora á la Virgen bendita, si no fuere siendo incorregibles; y muy pocas se condenaran á muerte, sino en casos horribles y atróces.

EL MODO Y TRAÇA DE OCUPAR LAS MUGERES EN LAS CASAS DEL TRABAJO Y LABOR.

En la qual casa las podrían vestir de xerga ó herbaje, que es sayal delgado, y quitarles el cabello algo baxo, porque esten con más limpieza y menos ocasionadas á mesarse en pendencias, y porque teman más el dar ocasiones de que las condenen á esta reclusión; dándoles allí una comida moderada, de poca costa, y proueerlas de camas pobres, con algun xergón de paja ó heno, señalándolas tareas de muchos oficios diferentes, como son hilar estopa, lino, algodón y estambre, al torno, torcer hilo, hazer pleytas, texer en telarejos baxos trançaderas, passamanos, y otras diferentes

cosas en otros, y hazer medias de lana y sedas y botones de toda suerte; y al fin exercitarse han en oficios y labores de mugeres, acomodadas para allí, imponiéndolas en algunos fáciles de aprender á las que no los supieren, de suerte que ganen bastantemente lo necesario para passar su vida, y aun les sobre muy bien, pues la comida se podrá moderar y tassar en medio real cada una, y muchas dellas ganarán uno, y aun real y medio, y otras más, y ninguna menos del medio que gasta, para que con lo que sobrare desto se suplan los días de fiestas y domingos que no trabajan, y aya con que curarlas y reparar las casas, y para pagar los salarios del alcayde y guardas dellas, ayudando á todo esto los gastos dichos y algunas limosnas con que serán socorridas por mano de las cofradías [que] se dirán adelante; que teniendo cada casa un mayordomo, hombre de verdad y confiança, nombrado por la Audiencia, ó Ayuntamiento de cada parte, que podrá ser un cofrade de la mesma hermandad, que con libro, cuenta y razon cobre las ganancias de las labores de todas, comprando á buenos tiempos el trigo, y por junto los otros mantenimientos, distribuyendolos con orden como conuiene, lo passarán muy bien y les sobrará para curarlas, si enfermaren, en aposento y enfermería aparte, con algun regalo, á disposicion todo de los tiempos, ganancias, renta y

Que se junten á estas casas algunas cofradías para que tengan cargo de mantenerlas y ayudarlas.

limosnas que tuvieren, procurando que á cada casa destas se le junte alguna hermandad ó cofradía que la fomente y ayude, como se quiere encargar desta

obra aquí en Madrid la de los Dolores y Compasión de nuestra Señora, que se llama la Cofradía Real, pues por ser obra tan piadosa es muy á propósito de la intencion de la Cofradía, y su fundacion, y se perpetuarán con este arrimo y fauor entrambas obras, ayudándose la una á la otra, adonde será bien auer alcaydes casados, hombres viejos, de autoridad y brío, con la guarda necesaria, que sean otros de su edad; el qual alcayde tenga razon y libro de sus entradas, sentencias y condenaciones, para saber quando cumplen, y dalles libertad á sus tiempos, y tambien puede auer algunas mugeres honradas y de buena vida y prendas, solteras, que viuan con ellas, que las consuelen, amonesten y guarden y fuercen á que trabajen, siendo necesario que sea una dellas cabeza y madre de todas, á quien respeten y obedezcan, pues con la comida moderada, amenazas y castigo, y prision de cadena ó cepo para la que fuere incorregible, ninguna dexará de ser sujeta y

humilde, passando este trabajo con paciencia, cumpliendo su penitencia, exercitándolas en obras virtuosas los días de fiestas ó domingos; en los quales las podrán predicar y consolar religiosos deuotos; procurando que las casas y aposentos sean algo fuertes, con paredes altas, como será la que se podrá hazer en una parte del albergue de los pobres desta Corte, encerrándolas de noche en sus dormitorios, y que no hablen ni vean á nadie de fuera de casa, ni por torno, rexa, ni por otra parte, porque no las diuertan y persuadan á hazer alguna cosa mal hecha y escandalosa; que con esto poca más guarda será menester, y al fin serán tratadas en todo como mugeres, que son de más delicada naturaleza, respeto de la suerte de los hombres que siruen en las galeras; y entiendo cierto que en breue tiempo, siendo Dios seruido, con el escarmiento y exemplo tendrán estas casas muy pocas dellas, aunque al principio sean en número mayor; porque por no verse encerradas, sin poder salir jamás, quando no huviera otra cosa, fuera gran castigo este, por ser negocio que sienten mucho las mugeres ordinarias, y escarmentarán de suerte, y se atemorizarán, que procurarán biuir con gran concierto, ocupándose todas, ó siruiendo con mucho cuydado, assi las que lo huvieren visto y experimentado, como las demás, por no entrar dentro ni verse emparedadas. Y es cosa cierta que para todas las mugeres en general es muy á propósito este remedio, porque con él las de calidad y todas las demás de honra tendrán criadas virtuosas que las siruan con cuydado; y á estas que andan perdidas se les haze mucho bien, pues unas escarmientando en otras, biuirán con cuydado y concierto, por no verse en otro tanto, y las que cometieren algo por donde merezcan esta pena, estarán allí encerradas con poca nota, escusándose auer sido afrentadas, y saldrán hazendosas y emendadas en vida y costumbres, como conuiene.

LOS INCONVENIENTES QUE SE SIGUEN DE QUE SE  
CONSIENTAN DE AQUI ADELANTE EN LA REPÚBLICA  
PADRES NI MADRES DE MOÇAS DE SERVIÇIO.

Procurando también, siendo V. M. seruido, que se escusen en estos reynos los padres y madres de moças de seruicio, por los grandes inconuenientes que dello resultan; pues se dize que por dos reales que lleuan de cada criada que acomodan, uno que les da el amo que la recibe, y otro la misma criada, les solicitan y persuaden á que si no se halla-

ren bien les darán otra casa á su gusto; porque tantos reales de á dos lleuan quantas ellas mudan; demás de que con el refugio que tienen en la de los padres de moças, se contentan con asistir allí dos ó tres horas del día; y lo demás dél y las noches, acuden á sus vicios, y con esto se escapan de los alguaziles de vagabundos, con dezir que asisten en estas casas, esperando amo, y suele auer grandíssimo número dellas que como saben que tienen allí aquél acogedero, piden muchos requisitos para entrar á seruir, preguntando si ay en la casa donde las han de rescibir, niños pequeños, por el embarazo que dan; si ay escaleras, y poço, y si es hondo, y si lauan y massan en casa; si tienen platos de peltre que limpiar, desconcertándose por qualquier cosa destas, por trabajar poco. Y ha llegado á tal punto el desorden, que piden un día feriado en la semana para acudir á sus libertades. Y también se informan si es casa que no tenga señora, porque aya menos que la manden y ocupen. Y ay experiencia y se sabe que hay moça que en un mes da de prouecho á la madre dellas diez y doce reales; siendo tanta la ganancia, que se dize auer valido y valer esto en algún lugar grande destes reynos, seiscientos ducados cada año, y más, porque no dura de tres á quatro días en cada casa. Y tiénelas tan rendidas y sujetas, y por tan tributarias, que demás de que les lleuan toda la substancia de su trabajo al cabo del año con las mudanças, antes que les den amo les toman una prenda, para que por lo menos esté seguro el real de su parte, ora tenga amo ó no. Y podráse remediar esto siendo V. M. seruido con que se acomoden estas, de aquí adelante, por mano de un cofrade desta cofradía de Nuestra Señora de los Dolores, nombrado y diputado por los oficiales della, mudándose por tiempo limitado; teniéndolo á su cargo tambien alguna muger virtuosa de aprouacion, que podría ser una de las madres de la reclusion, la qual elija la Justicia y

Que las moças de  
seruicio sean  
acomodadas por  
diferente modo  
que hasta agora.

Ayuntamiento, y la misma cofradía; assistiendo en el portal de la mesma casa del trabajo y labor, ó en otra cerca, y quedando memoria y razon en un libro que para ello aya, de con qué amo se concerta, para que se sepa lo que dura en aquella casa, y de donde es natural, y como se llama, y del estado y señas de su persona, porque sino perseuera se le pueda amenazar con el castigo que tiene allí presente, y aun dar parte á la justicia si no se emendare, para que la metan dentro por algún tiempo á que escarmiente. Y podráse dar un real de limosna por ambas

partes: medio del que la recibe, y della otro medio, aplicado á la obra pía desta casa, con mucha cuenta y razon en todo.

LA UTILIDAD QUE RESULTARÁ CON EL REMEDIO  
DESTE INCONVENIENTE.

Con lo qual se seguirán, con el fauor de nuestro Señor, grandes prouechos en estos reynos, cessando los daños é inconuenientes que estas causan en ellos; porque fuera de lo que tengo dicho, que es lo principal, que es procurar que sean buenas christianas, y virtuosas, todas trabajarán de oy más, assí ellas en estas casas, por fuerza, como fuera por escarmiento, y las demás, por

Con este castigo perseverarán las moças de seruicio en las casas donde entran á seruir.

ejemplo y miedo, enriqueciendo la república con diferentes labores de sus manos; las quales serán de moderados precios, por ser muchas, porque al presente van subiendo á excessiuos; y hallarse han mugeres que siruan con lealtad y perseverancia en las casas que entraren, porque agora ay falta muy grande en estos reynos, por andar todas tan libres y perdidas, haziendo mil insolencias de noche y de día, solicitando é inquietando á los lacayos y moços de cauallos y otras gentes deste jaez y de su ygal, haziendo que no siruan bien, ni perseueren con sus amos, y que hagan cosas mal hechas y de poca fidelidad; escusándose por este camino muchas enfermedades del mal francés, y otras, con que contaminan y inficionan los reynos, por la desordenada vida que traen; y atajándose esto, será también causa que los hospitales donde se curan estos males y enfermedades estén más descansados, pudiendo curar y acudir á los que huviere, con más cuydado y regalo, pues serán muchos menos que hasta agora, fuera de que cessaran las maldades y delitos que cometen, echando niños recién nacidos en poços, por no criarlos, y los que violentamente procuran echar de sus cuerpos y malparir, por estar más desocupadas para sus viciós, y otras crueldades que hazen, como gente que viue sin Dios, razón, justicia, ni concierto, agotándose de camino y cessando el manantial de tantos pícaros y niñas perdidas que estas dan á la república, echándolos á las puertas de las iglesias, ó casas, ó criando con tantos siniestros ó libertad los que les quedan, que despues son dificultosos de reducir á buenas costumbres; que con esto y con acomodar y repartir los niños y niñas en oficios de la república, y á seruir amos, con conciertos y cartas, con breue-

dad, dexándolos parar poco, en sabiendo la doctrina christiana, en el seminario desta Corte que V. M. se sirue de hazer y sustentar con gran caridad y christiandad, y en otros que con este exemplo espero en Dios se fabricaran en otras partes, serán cimientos, pilares y báculos para perpetuarse, con el fauor de Dios, todo lo que tengo dicho y escrito y suplicado á V. M. en mis papeles, castigando con alguna pena, conforme á su edad, á las que se fueren de sus amos, porque teman, poniéndoles alguna corma al pie, ó otro castigo que parezca á propósito para el remedio desto, apremiándoles que siruan algun tiempo de balde por cada vez que huyeren de los amos, ó por el orden que fuere mejor, para que se atajen sus malas inclinaciones y sean virtuosas con el fauor de Dios nuestro Señor, el qual lo encaminará para su santo seruicio, como vee que es menester, pues es cosa cierta que la principal razon para que se conseruen en él y estén ricos y descansados consiste en que V. M. mande se procure que nadie esté ocioso en ellos, por ser, como dixen en su lugar, la ociosidad, fuente de muchos males y vicios; y con la ocupacion todo será de aquí adelante próspero y abundante, con el fauor diuino. Con el qual concierto y orden en todo lo que se ha dicho, se seguirán grandes prouechos; y en particular será negocio de mucha importancia, porque viéndonos los infieles enemigos de nuestra santa fee cathólica, bien gouernados en lo natural y moral, más facilmente se aficionarán á ser christianos reduziéndose á ella, para que después de bautizados, guiados con lumbre de fe por el Espíritu Santo, sigan los passos y ley de Christo Nuestro Redemptor, siendo hijos obedientes de su Santa Iglesia Católica; pues se sabe cierto que muchos dellos, persuadiéndoles que dexen sus peruersas sectas y el camino tan errado que siguen, responden, como gente sin fe, que les entibian, para no hacerlo, nuestras malas costumbres y vicios y desórdenes. Lo qual se remediará casi todo con esto y con lo que V. M. ha sido seruido de mandar poner en execucion cerca del amparo de los legitimos pobres, y reformación de los vagabundos y ociosos, para que los sanos trabajen, y los verdaderos estén con descanso, y unos y otros siruan á Nuestro Señor, haziendose albergues generales para ello. Pues como dize un gran ministro de V. M. y varón de mucho valor, prudencia y zelo, que por lo menos en hazerse y ponerse en execucion todo lo que está acordado acerca de la reducion y amparo de los mendigantes y reformation de vagabundos, ay cierta seguridad de que se va á ganar

y no á perder, pues está oy de suerte la república en este particular, que por ningún modo se podrá empeorar; más antes pienso yo que se remediará casi todo, como se verá adelante, y assi es cierta la ganancia y prouecho en lo espiritual y temporal de todos estos que se han de reformar y amparar, siendo Nuestro Señor seruido; el qual nos guarde á V. M. muchos años, para que lo vea efectuado como es menester en la república christiana, &c. (1)

*El Doctor Perez de Herrera.*

### III

## BAYLE ENTREMESADO DE LAS MOZAS DE LA GALERA (2)

PERSONAS QUE HABLAN EN ÉL

LA CHILLONA  
CATUJA  
EL ALCAYDE

LA CORRUSCA  
CRESPO, guapo

*Mientras se va cantando la copla, salgan por cada lado del tablado dos moças, como están en la Galera; una haciendo media, y otra hilando.*

(Música.)

Junto al hospital del Rey,  
en la casa de la gura,  
purgando están sus pecados  
la Chillona y la Corrusca.

*Chillona.* ¿Qué le importa á la canalla?

*Corrusca.* ¿Quién mete en esso á la chusma?

(1) Por error de ajuste se han colocado mal los primeros párrafos en el Punto tercero de la RAZÓN Y FORMA DE LA GALERA, cuyo orden, según el original, debe ser el siguiente: § I. Pregón público. § II. Prisión. § III. Engaños de algunas mugeres. § IV. Segundo pregón.

(2) Parte primera de los Donayres de Tersicore, compuesto por D. Vicente Svarez de Dexa y Avila, ugiel de saleta de la Reyna N. Señora, y Svs Altezas, Fiscal de las comedias, en esta Corte.—En Madrid, Por Melchor Sánchez. Año de 1663.

Folios 28 á 31.

Hay un entremés de igual título en las *Tardes apacibles de gustoso entretenimiento, repartidas en varios Entremeses y Bayles entremesados, escogidos de los mejores Ingenios de España.*—En Madrid, por Andrés García de la Iglesia, año de 1663.

Dicho entremés es de Juan Díz de la Calle.

¡cerca de la prostitución en España, son dignos de mención los artículos *De las mancebias en general, y en particular de las españolas*, por D. Basilio Sebastián Castellanos de Losada, publicados en *El Foro español* (1849), págs. 43 y 44, 66 á 68, 81 á 83, 136 á 140, 160 á 163, 174 á 177, 314, 315, 409 á 411 y 419 á 425.

*Las dos.* ¿No basta que lo rememos,  
sin que en solfa se nos gruñan?

(Música.)

Las dos amigas del alma,  
y las dos tan para en una,  
que hasta en la pena que tienen  
han querido tener culpa.

*Corrusca.* También las enclinaciones  
hazen papel en la fuga.

*Chillona.* ¿Es acaso algún delito,  
que tanto nos le mermuran?

(Música.)

Cumpliendo están sus diez años,  
y aunque no son criaturas,  
para que el ocio se duerma  
el trabajo las arrulla.

*Corrusca.* No ay que hazer causo, Chillona,  
daquestas cosas;

*Chillona.* Corrusca,  
por mí, canten, ó no canten.

*Corrusca.* Por mí, gruñan, ó no gruñan.

*Chillona.* ¿Ay más de cantar también  
nosotras?

*Corrusca.* Bien dizes; cruxan  
al ayre de nuestras voces  
las invisibles garruchas  
desta que nunca es galera,  
sin dexar de serlo nunca.

(Canta.)

*Chillona.* El hazer medias de pelo  
no lo estrañes, mi Corrusca,  
porque aquí se despestaña  
la que mas se despeluza.

(Canta.)

*Corrusca.* No te enojés, mi Chillona,  
de que te hagan torcer culpas,  
porque el que te hiló las causas  
podrá ser que telas hurda.

(Representado.)

Pero dexando esto aparte  
mientras los pleytos se juzgan,  
¿qué ay de nueuo?

*Chillona.* ¿Qué ha de auer?  
nada, porque aquí no ay nunca  
más nouedad que remar.

*Corrusca.* Trabajos son de fortuna;  
si Dios ló quiere, paciencia.

*Chillona.* ¿Dónde se vende essa fruta?

*Corrusca.* En casa de la esperança.

*Chillona.* Yo pensé que en cas de Judas.

*Corrusca.* No te ahogues, calla, calla,  
reniega una vez y muchas  
de tan altos pensamientos.

*Chillona.* ¿No quieres, dí, que me aturda,  
ver que al uso de una rueca,  
que es lo que aquí más se usa,  
por uso de la razón  
me metieron en cintura,  
y que sobre mis trabajos  
y sobre mis desventuras  
á echar por aquestos cerros  
mis esperanças madrugan?

*Corrusca.* ¿Qué haré yo, si tú te quejas,  
al verme entre quatro abujas,  
donde á poder de menguados  
ensarto la seda cruda?

*Chillona.* Dios perdone á los que tienen  
de nuestras penas la culpa.

*Corrusca.* Porque ellos tuviessen luz  
mos hemos quedado á oscuras.

(Canta.)

*Chillona.* Ya Añasco avrá dado quenta.

*Corrusca.* Y en la sagrada laguna  
cantando estará el Mellado,  
leuantando blanca espuma.

(Representado.)

*Chillona.* Bien vistos fueron entrambos  
en la Corte.

*Corrusca.* Pues ¿quién duda  
de que serían bien vistos  
siendo las causas tan justas?

(Canta.)

*Chillona.* Un ministro de baqueta  
al uno le dio la tunda.

(Canta.)

*Corrusca.* Y á entrambos dio su despacho  
un oficial de la pluma.

(Representado.)

*Chillona.* Que á un hurto fui con Añasco  
la Sala agora me imputa.

*Corrusca.* ¿Qué mucho, amiga, si os vieron  
á los dos tan carne y uña?

(Representado.)

Pero no es bueno que á mí  
del Mellado me acomulan  
una muerte, quando yo  
apenas sé de la suya.

*Chillona.* Si ello fué por ti, ¿qué mucho  
que tú le pagues la hechura?

(Dentro ruydo.)

Mas ¿qué ruido es este?

*Corrusca.* Oygameos.

(Dentro.)

Allá va doña Catuxa,  
alcayde, hágala su asiento

con su poco de rasura,  
y deme una fee de entrega.

*Alcayde.* Tome ozed.

(Dentro todos.)

¡Vaya la chulal!

(Al paño Catuxa, y Crespo, guapo.)

*Crespo.* ¡Por vida del!

*Catuxa.* ¡Tente, Crespo!

*Crespo.* ¿Quántos ay?

*Catuxa.* ¡Por vida tuya,  
que te reportes!

*Crespo.* En fin,  
ya lo hago porque tú gustas,  
mas no por esta canalla;  
porque ¡por Dios! si me atufa,  
que haga que con sólo un soplo  
la galeota se unda;  
mas tiempo avrá para ello  
á Dios gracias.

*Catuxa.* Dissimula.

*Crespo.* Mientras yo hago de los míos  
ve tú haziendo de las tuyas.

*Catuxa.* Vete con Dios, y á mas ver,  
que el verte aquí me disgusta.

*Crespo.* No llores, bobilla, calla,  
los aljófares enjuga,  
que esto no vendrá á ser nada.

*Catuxa.* Adios, Crespo.

*Crespo.* Adios, Catuxa.

(Canta, andando, hasta en medio de  
las dos, que estarán á las puntas del ta-  
blado.)

*Catuxa.* Oy, por muger perdida,  
vengo á la trena,  
porque quieren que hallada  
bien esté en ella.  
Como me han entendido  
la bizzaría,  
todos me han alabado  
de bien prendida.  
Aquí quieren que viva  
de mi trabajo,  
porque no esté perdido  
lo bien ganado.  
Aunque sé que me pierdo,  
razón es me halle,  
que otras entran por menos  
y por más salen.

(Representando.)

*Chillona.* Digo, reyna.

*Catuxa.* ¿Dize á mí?

*Chillona.* Pues ¿á quién, seora Catuxa,  
sino á ozed?

*Catuxa.* ¿A mí?  
*Chillona.* Sí, á ozed.  
*Catuxa.* Pues muy mal, ¡por Dios!, ocupan el tiempo, si en mí las dos su entretenimiento buscan, porque aquí no ay que arañar.  
*Corrusca.* ¡Bien se ve!  
*Chillona.* No tiene duda, que no ay que arañar en essa tan descarada fegura.  
*Catuxa.* Por esso ozedes son caras de lo que las dos se untan.  
*Las dos.* ¿Oye ozed, seora nouicia?  
*Catuxa.* Oygo, señoras caducas.  
*Chillona.* Aquesso es poco y mal dicho.  
*Corrusca.* Esso es mal dicho y es pulla.  
*Catuxa.* Pues si es poco, diré más y mejor, si ozedes gustan.  
*Chillona.* Que nos diga por qué viene, sólo saber se precura.  
*Catuxa.* Yo no vengo, que me traen.  
*Chillona.* ¡Brava labial!  
*Corrusca.* Como suya.  
*Catuxa.* ¡Dale vola!  
*Chillona.* ¿Es quento?  
*Corrusca.* ¿Es chasco?  
*Chillona.* Déxala, por vida tuya, que no está para firmar.  
*Corrusca.* Pues no pareze muy zurda.  
*Catuxa.* No es sorda la que no oye, sino aquella que no escucha.  
*Corrusca.* ¡Mas quanto va si me enfado!  
*Catuxa.* ¡Mas quanto va si me atufan!  
*Chillona.* ¿Qué ha de ver?  
*Catuxa.* Que han de ver, digo, doña Chinche y doña Pulga, como la hermana novicia á cozes las despachurra.  
*Corrusca.* ¿A mí, estrafalaria?  
*Chillona.* ¿A mí?  
*Catuxa.* A tí, doña zampa purgas, y á tí doña lame ingüentes, y á las dos doñas lechuças.  
*Chillona.* Tú lo eres.  
*Corrusca.* Tú lo eres.  
*Catuxa.* Vosotras lo sois en duda.  
*(Tiranla cada una con lo que tiene en la mano.)*  
*Corrusca.* Toma, y cûrate con esso.  
*Chillona.* Toma, y con essos te cura.  
*Corrusca.* ¿Tú á mí?  
*Chillona.* ¿Tú á mí?  
*Catuxa.* Yo á vosotras.

*(Dentro)*

*Uno.* ¡Hal señor alcaýde, acuda, que ay mareta en la galera.  
*Otro.* ¡Mas que si entro allá, que ay çurra!  
*(Sale el alcaýde.)*  
*Alcaýde.* Tenganse; ¿qué ha sido aquesto?  
*Chillona.* Nada.  
*Corrusca.* Nada.  
*Catuxa.* Nada, en suma.  
*Corrusca.* Ya se acabó, seor alcaýde.  
*Chillona.* No se acabó, mas si escucha el seor alcaýde, por postre probará las azeytunas.  
*Alcaýde.* Díganlo presto.  
*Corrusca.* Pues oyga; que la señora Catuxa, ya que á las guerras nos mueve á las pazes nos ayuda.  
*(Canta.)*  
 Esto fué, seor alcaýde.  
*Alcaýde.* Digan qué ha sido.  
*Chillona.* Enmendar una culpa con dos castigos.  
*Catuxa.* Esto fué, seor alcaýde.  
*Alcaýde.* Díganlo presto.  
*Corrusca.* Que á trocar vino á raso su terciopelo.  
*Alcaýde.* Si esso fué, mis señoras, perdon no aguarden mientras que no le tenga.  
*Chillona.* ¿Quién?  
*Catuxa.* ¿Quién?  
*Corrusca.* ¿Quién?  
*Alcaýde.* Quien hizo el bayle.  
*(Repiten baylando y dan fin.)*

### SAN JERÓNIMO (SOR MARÍA DE).

Natural de Ávila, y prima de Santa Teresa. Fueron sus padres D. Alonso Álvarez Dávila y D.<sup>a</sup> Mencía de Salazar. Nació por el año 1545 y tomó el hábito del Carmen Descalzo á 30 de Septiembre de 1563, profesando á 25 de Abril de 1565. Sucedió á la Santa en el cargo de Priora del convento de San José. En 1595 fundó el monasterio de Ocaña, cuyos gastos pagó D.<sup>a</sup> María Bazán; allí residió algunos años, y luego volvió á su

convento de Avila, donde falleció á 29 de Marzo de 1601 (1).

551.—Vida de la Venerable Madre Ana de San Bartolomé.

Se aprovechó de ella Fr. Crisóstomo Enríquez para su Vida de ésta; libro I, capítulo XIII y libro II, capítulos III y V.

552.—Declaración de María de San Jerónimo, de velo blanco, en las informaciones de Ocaña [sobre la vida de Santa Teresa de Jesús].

*Biblioteca de autores españoles de Rivadeneyra, t. LV, pág. 401.*

### SAN JOAQUÍN (LA MADRE ANA DE).

Sor Ana de San Joaquín nació en Villafraña (Navarra) en Julio del año 1668. Fueron sus padres D. Juan Ximénez de Maquiriain, secretario en Roma del Marqués de Heliche, y D.<sup>a</sup> Antonia Martínez de Sarasa. Á 16 de Abril de 1697 tomó el hábito del Carmen en el convento de Santa Ana, de Tarazona. Murió á 19 de Marzo del año 1731.

*Vida exemplar, y doctrinal de la Venerable Madre Ana de S. Joachin, Religiosa Carmelita Descalza en el Convento Religiosísimo de Santa Ana de la Ciudad de Tarazona. Escrita por el Padre Maestro Buenaventura de Arebalo, Carmelita Observante. Quien la dedica al Excelentísimo Señor Don Francisco Fernández de la Cueva y de la Zerda, Duque de Alburquerque, Marqués de Cuellar, y Cadreita, etc.*—En Pamplona, en la Oficina de Joseph Joachin Martínez. Año de 1736.

En 8.<sup>o</sup> mayor, 272 págs.

553.—Contiene varias cartas espirituales de Sor Ana de San Joaquín, y además las si-

(1) *Reforma de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen de la primitiva observancia*; tomo III, páginas 320 á 328.

guientes poesías de ésta (págs. 108, 120, 121 y 173 á 175):

#### 1.<sup>a</sup> Glosa:

Muda elocuencia de amor  
halla el pecho en su fatiga  
para que el afecto diga  
la expresión de su dolor.  
Así facundo el rigor  
de mi corazón herido,  
toda en ansias me liquido  
cuando tu Deidad ausente  
sólo la digo elocuente  
con un continuo gemido.

Imán de mi amor tu cielo  
me trae en dulce violencia,  
atormentando la ausencia  
la actividad de mi anhelo;  
afanada en el desvelo,  
pegado al polvo mi rostro,  
amante humilde me postro  
protestando en mis sollozos  
que sólo en eternos gozos  
anhelo ver vuestro rostro.

¡Oh! si el invierno erizado  
de este rigor se pasasse,  
y la voz dulce escuchasse  
la tórtola de su Amado;  
pero si amor, retirado,  
aun mi tormento consiente,  
dexad, Señor, que lamente  
tanta ausencia, pues lo mismo  
scrá mirar al abismo  
que á vuestra tórtola ausente.

Al recordar tu belleza  
mi corazón se derrama,  
líquida cera, á la llama  
de vuestra ardiente fineza;  
del quebranto á la grandeza  
ni aun leve suspiro ahorro,  
pues del estadio que corro  
de inefable sentimiento,  
para aliviar el tormento  
sólo el gemir es socorro.

#### 2.<sup>a</sup> Coplas:

Yo soy la serranilla  
que de mirar el sol  
sus rayos me pusieron  
trigueño mi color.

Mas, ¿cómo mi Dios  
estoy en tinieblas  
sintiendo tu ardor?